[Siglo XIII]

Traslado de los privilegios de Sevilla.

Pergamino. 250 x 190 mm.
42 fols.
Serie 3, n. 38

+

Traslado de los privilegios de Sevilla [illegible]
mandado del Rey don Sancho

n.º 21

11 [illegible] 9.

AYUNTAMIENTO
DE MURCIA
ARCHIVO
EST[E] 1
TAB[A]
N.[O] 38

1287, diciembre, 8. Murcia
Traslado de los Privilegios de Sevilla realizado a petición del Concejo de Murcia.
(Serie 3, sig., 38)

Priuilegio q̃ el Rey don Fernando dio alos de Toledo ⁊ confirmamiento delos q̃ auia.

Por que los fechos delos Reyes. et
delos principes ayan la rembrança
que mereçen. son de meter en escripto. Por
end yo don ffernando por la gra de dios.
Rey de castiella. de Toledo. Cobdiçiante
seguir nuos engendradores en nuos fechos q̃n
to pudiere ⁊ queriente confirmar las franq̃zas ⁊ las alabadas costumbres
que ellos dieran a sus fieles. En uno con mi mug̃ dona Beatris. Reyna. et
cõ nuo fijo don alffonso. de consentimiento ⁊ de plazer de dona Berengela.
Reyna mi madre. ffago carta de dado ⁊ de Robramiento. ⁊ de confirmamiẽ
to. ⁊ de establecimiento ualedera por siemp̃. a uos el Conçeio de Toledo.
Cauallos. Cibdadanos tã bien alos moçarabes como alos castellanos ⁊ alos
ffrancos. ⁊ alos q̃ son ⁊ alos q̃ seran. Pues douos. ⁊ confirmo uos todo q̃nto
se contiene de uꝛa franq̃za ⁊ de uꝛo pro. en estos deyuso escriptos priuilegi
os q̃ ganarõ los q̃ ante fuerẽ de uos de nuos engendradores el tenor delos
q̃les fiz trascriuir. uieruo por uieruo en una carta en esta maña. So
el imperio dela santa ⁊ nõ departida trinidad conuiene asaber del padre. ⁊
del fijo ⁊ del spũ scõ. de un dios poderoso de todas las cosas. Este pleyto re
nouando ⁊ tauamiento muy firme. Mando renouar ⁊ confirmar el ondra
do Rey don alffonso fijo de don Remondo a todos los çibdadanos de To

ledo conuiene asaber alos castellanos ⁊ alos moçarauies ⁊ alos francos por la
fialdat ⁊ la egualdat dellos ⁊ aquellos priuileios los quales auie dado a ellos el Rey
don Alffon su auuelo del dios muy buena folgança. mejoro ⁊ confirmo por
amor de dios ⁊ por remission de todos sus pecados desta guisa todos los juyçios dellos
sean iudgados. segund el libro iudgo. ante dies delos mas nobles ⁊ mas sabios
dellos. que sean siempre con el alcalde. dela çibdat. para escoier los juyçios del pue
blo. ⁊ que todos ante anden entestimoniaças en todo su Regno. Otrossi todos los
clerigos que de dia ⁊ de noche ruegan a dios poderoso de todas las cosas. por si ⁊ por to
dos los xpianos. ayan libres todas sus hedades ⁊ non dar diesmos. Et otrossi dio
franqueza a los Cauallos de portadgo de cauallos ⁊ de mulas. en la çibdat de Toledo.
De cautiuos Et si algun xpiano catiuo yxiere por moro catiuo non de portadgo. Quando el
Rey diere alos cauallos de Toledo de dones. o de otros pros. sea departido entre
ellos. conuiene asaber entre los castellanos ⁊ los gallegos ⁊ los moçarauies. como
fueren en cuenta los unos delos otros. Et que tanbien los cauallos como los otros çib
dadanos de Toledo non sean peyndrados en todo su Regno. Et si alguno fuere
osado de pendrar. vno daquellos en todos sus regnos. doble aquella peyndra ⁊ pague
al Rey. Lx. sols. E los cauallos dellos non fagan anubda sino un fonsado en el
año. Et quien fincare de aquel fonsado. sin verdadera escusança. peche al Rey. x. sols.
Et que finare daquellos ⁊ touiere cauallo o loriga o otras armas del Rey heden to
das aquellas cosas sus fijos. o sus parientes los mas çercanos. Et remangan los

fijos con su madre ondrados e libres en la onor de su padre. Fasta q̃ pue
dan cauallgar. Et si sola mug̃ dexare. sea ondrada en la ondra de su ma
rido. Otrossi en aq̃llos q̃ morare en sus solares dentro en la çibdat o fue
ra en las uillas e acaeçiere contiendas e barajas entre ellos. todas las calo
nas daq̃llos sean dellos. Et si alguno daq̃llos q̃siere yr en françia o en
Castiell. o en Galiçia. o en q̃l tierra q̃er. lexe cauallo en su casa q̃ serua por
el entanamiẽtre e uaya con la bendiçion de dios. Et q̃ q̃siere con su mug̃
yr a sus hedades allent sierra. lexe cauallo en su casa e uaya en ochubr e
uenga en el primer mayo. Et si a este termino no uiniere. e uerdadera escusan
ça non diere. pech al Rey. lx. sols. mas si no leuare su mug̃ no lexe ca
uallo con ella. pero uenga a este plazo. Otrossi e los labradores delos tierras
e los labradores delas uiñas. den trigo e de ordio. e del fruto delas uiñas la
deçima parte al Rey e non mas. Et sean escogidos a escriuir esta deçima.
Omes fieles e temientes dios e recibientes gualardon del Rey. e q̃ sea adu
cha en el tiempo de tirar las messes. a los alforis del Rey. Et en tiempo delas
uendimias a los lagares del. hy Reçibida dellos con uerdadera e con egual
mesura. veyendolo dos o tres fieles dela çibdat. e aq̃stos q̃ esta deçima pa
garen al Rey no sea sobre ellos algun seruiçio de faz sobre las bestias dellos. non
serua no fonsaderas ni ueladura en la çibdat. nin en el castiello. mas sean
ondrados e libres e de todas las lazerias anparados. Et q̃l q̃er daq̃llos q̃siere

cavalgar en algunos tiempos. cavalge e entre en las costumbres delos cava
llos. Et qual quiere que ouiere hedat. o uilla cerca de Rio. o delos Rios de Toledo.
y en aquel mismo Rio. quisiere labrar molino. o anora o pesquera. faz loa sin
todo miedo. Et sobre todo aquesto ayan ellos e sus fijos e los hederos dellos
todas sus hedades firmes. e estables por siempre. e que uendan e que compren los
unos delos otros. e den a quien quisieren. cada uno faga en su hedat segund su
uoluntad. Et otrossi su auuelo dios le de parayso. tollio a algunos dellos
alguna hedat. por ira o por tuerto. sin culpa paladina que sea en ella tornado
demas. aquel que ouiere hedat en qual quier tierra del imperio. daquel mando que sayones
non entren en ellas. ni minos. mas sean amparadas por amor del poblamien
to daquel en toledo. Ca con el ayuda de dios de quantas cibdades delos moros el pri
siere. como afiuza de prender e assi como aquellos que de aquellas mismas cibdades
fueren. yran recobrar sus hedades. e que las recobren de Toledo. con los mora
dores de Toledo. Otrossi e aquellos que allent sierra son si algun iuyçio ouie
ren con algun toledano uernan amedianedo a calatalifa. e y se iudge con
el. Et por complir los mandamientos delos sanctos padres mando ancho faga di
os el su regno. Mando que ningun iudio bateado. no aya mandamiento sobre
algun xpiano en toledo ni en su termino. Mas daqui adelantre si algun omne caye
re en omezillo o en algun linor sin su uoluntad e prouado fuere por verdaderos
testigos si diere fiadores non sea tenido en carçel. Et si fiador no ouiere

no le lieue a otro logar fuera de Toledo. mas sea tenudo tanto en la
carçel de Toledo. conuiene a sab la dalfada. Et no pague si no la quinta
parte dela calona ⁊ no mas. Et si alguno matare algun ome dentro en Tole
do. o fuera aquen cinco migos en çerco de toledo por muerte muy layda.
muera a piedras. mas aquel que fuere por sospecha. o acusado de muerte
de xpiano. o de moro. o de iudio ⁊ no fuere sobre el uerdaderos ⁊ fieles testi
gos. Indgenlo por el libro iudgo. si alguno fuere pruado con algun furto pech
toda la calona segund el libro iudgo. Mas si alguno enbargat el pecado. pe
sare alguna traycion de çibdat o de castiello ⁊ fuere descubierto por fieles
testigos. el solo padesca el mal ⁊ el desterramiento. Mas si fuyere ⁊ fallado
no fuere. la su raçion de todo el su auer prendan la al Rey. ⁊ remanga su mu
ger con sus fijos en su raçion dentro en la çibdat. o fuera sin algun enbargo.
Este iudiçio dio el muy nobl Rey don alffon remondez el dia que confir
mo este priuilegio. Et mando que algun posadero no dessenda en una de
las casas delos toledanos dentro en la uilla ni en sus uillas. Et si muger
delas mugeres dellos fuere bibda o uirgo. non sea dada amando a anbidos
no por si ni por alguna persona podiente. Otrossi ⁊ ninguno sera osado a ra
bir muger delas mugeres dellos mala si fuere o buena. no en la çibdat ni
en la carrera ni en la uilla ⁊ que una daquellas rabiere muera por muerte en
el logar. assi aun confirmo la honor delos xpianos que el moro ⁊ el iudio. si

ouiere iudiçio con xpiano. que uengan a iudiçio al juez delos xpianos. Et que ni
gunas armas ni cauallo alguno de siella salgan de Toledo a tierra de mo
ros. Et plogo a el que la çibdat de toledo no sea prestamo ni sea enella seño
rador fuera el solo. ni baron ni muger. que enel tiempo del uerano socorra a To
ledo defender la de todos los que la quisieren apremiar. si quier sean xpianos. si quier
moros. Et mando que alguna persona no aya hedat en Toledo fueras quien
morar en toledo. con sus fijos et con su muger. et el fazer delos muros. cueste
siempre delos pros de Toledo. assi como era ante enel tiempo de su auuelo el
Rey don Alffonso. sea a el bien auenturado folgança. Et sobre todesto exalte
dios al su imperio. perdono a ellos todos los pecados que acaeçieron dela muerte
delos indios et de todas las cosas dellos et todos los pesquerimientos tan bien
delos mayores como delos menores et las otras cosas que pertenecen alos ornam
ientos del priuilegio. Otro Priuilegio.

Por que aquellas cosas que son establecidas delos Reyes et delos prin
cipes dela tierra son firmadas en escripto. que no sean todas a olbi
dança. por alongamiento delos tiempos. Por end yo don Alffonso. por
la gracia de dios. Rey de Castiell. de Toledo. en uno con mi muger doña le
onor. Reyna. porque uos falle muy prestos et fieles en mios seruiçios fago
carta de franqueza de soltamiento et de establecimiento. ualedera por siempre

auos todo el Conçeio de Toledo. al presente et al que a por uenir. Pues do et otor
go. a todos los cauallos de Toledo et de todo su termino alos presentes et alos que an
por uenir. que de todas las hedades que an en Toledo o en alguna parte de su ter
mino o aura. doy mas non de iamas algun diezmo. ni algun fuero al Rey.
ni a señor de tierra. ni alguno otro. Et que les quier que lauassen las hedades de sos
mismos de mano dellos. delos fructos que dende reçibieren non den algun diez
mo. mas los anadichos cauallos con todas sus hedades. finquen libres et quitos de
todo Real et de otro agrauamiento. et de pecha por todos los sieglos et las otras
cosas del ornamiento del Priuilegio. Otro Priuilegio.

Conosçuda cosa sea tan bien alos presentes como alos que an
por uenir. Como yo don Alffon por la gracia de dios. Rey
de Castiell et de Toledo. ui aquel priuilegio que el Rey don
Alffon mio bisauuello de bien auenturada rembrança pieça a fiziera alos
cibdadanos de toledo. en el qual se contiene. que qual quier que morasse en Toledo fazi
endo y uezindat et cauallia segund el ffuero de Toledo. ffuesse escusado et quito
de todo otro pecho et fazenda. et de todo su Regno pues del anadicho Rey don
Alffon. queriento los fechos delos mis anteçessores. seer estables et firmes. et en
uno con mi muger doña Leonor Reyna. et con mio fijo don Ferrando fago
carta de franqueza et de quitamiento auos todo el Conçeio de Toledo. al que es et

al q̃ a por uenir. Mandat ⁊ firme mientre acomdant. q̃ q̃les q̃er q̃ moraren en Toledo. Et y fizieren uezindat ⁊ cauallia segund el fuero de Toledo. de todas sus hedades las q̃les ouiere en todo mio Regno. no faga alguna poste ra. o fazendera o algũ pecho. Mas por la uezindat ⁊ la fazendera ⁊ la cauallia de toledo. sean escusadas en todas las otras uillas de mio Regno. ⁊ las otras cosas delos ornamientos.

Otro Privilegio.

Co uosçida cosa sea ⁊ manifiesta a todos los q̃ son ⁊ seran. Que yo don Alffon por la gr̃a de dios Rey de Castiell ⁊ de Toledo. en uno con mi mug̃ doña Leonor Reyna ⁊ con mio fijo don Ferrando. co uolũtero coraçõ ⁊ de gradosa uolũtad. fago carta de dado ⁊ de otorgamiẽto ⁊ de establecimiẽto. a uos todo el Conçeio de Toledo q̃ es ⁊ sera duradera por siemp̃. Pues do a uos ⁊ otorgo aq̃l meso en Toledo. o se uende el t̃go. q̃ lo ayades por siemp̃ ⁊ q̃ p̃ndades siemp̃ todas las mediduras ⁊ todas las derechuras q̃ acaeçiere en esse mismo meson. de todo el t̃go q̃ y sera uendido. assi q̃ q̃nto reçibieredes de aq̃llas mediduras ⁊ de aq̃llas derechuras espendades en aq̃llas cosas q̃ fuere menest̃ çerca el comunal. p̃ uecho de todo el conçeio de Toledo. Et lo q̃ ende sobrare de aq̃llas mediduras ⁊ derechuras sacadas las auandichas espessas. dedes ⁊ espendades en la obra delos muros de Toledo. Enpero assi touiemos por bie de dar uos a

q̃sta cosa. q̃ el arçobispo ⁊ los canonigos dela toledana sey p̃ndan siemp̃ diezmo
de todas aq̃llas medidurias ⁊ derechuras q̃ acaeçieren enel anandich meson. ⁊
las otras cosas delos ornamientos.

Otro Privilegio.

Conosçida cosa sea a todos tã bien alos q̃ son. como alos q̃
seran por este p̃sente escripto. Que yo don Alffon por la gr̃a
de dios. Rey de castiell de Toledo. assi como fizo mio bi
zauuello el Rey don Alffon. de buena recordança. q̃ todas las uillas q̃ son
en t̃mino de Toledo ⁊ las aldeas siq̃er sean mias. siq̃er de mi bodega. si q̃er del
arçobispo de Toledo. o de sc̃a maria. siq̃er de salua t̃ra. siq̃er del ospital. o
dela orden ducles. siq̃er de cauallo o de q̃l quier om̃e. faga fazendera con la çib
dat de Toledo assi como ffazen los çibdadanos daq̃lla çibdat. Pero sacamos de
aq̃sta generalidat illiestas q̃ fue ꝓpria hedat del emp̃ador. y Olmos. ⁊ Ocaña
⁊ monte alua con su t̃mino q̃ nũca fizo esta cosa. Ben pero delas uillas del
arçobispo ⁊ delas aldeas dela eglia de sc̃a maria. mandamos q̃ la postera ⁊
la fazendera q̃ dezimos desuso. q̃ deuen faz̃ con los çibdadanos de Toledo. fa
ganla nõ por mano dellos. mas por mano del om̃e del arçobispo q̃ la coia ⁊
la de. alos alcaldes de Toledo. ca nõ q̃remos q̃ los alcaldes ⁊ los çibdadanos
de Toledo ayan algũ poder o algna p̃mia sobre los om̃es del arçobispo de
la eglia de sc̃a maria ⁊ con esta pecha q̃ fagan alos çibdadanos de Toledo
sean libres ⁊ q̃tos de toda pecha ⁊ fazendera del Rey. Et si yo o mi fijo o alguno de
mi linat[illegible] siere otra pecha o fazendera aũ delos om̃es sobdichos del arçobispo

e dela eglia de sca. M. no sea tenudos de faz alguna pech o fazedera co los cibda
danos de toledo e las otras cosas q pertenesce al ornamiento del priuilegio. Otro priuilegio.

Por este presente escripto sea conoscida cosa a todos tan bien
a los q son como a los q seran q yo don Alffonso por la gra
de dios Rey de Castiella e de Toledo en uno co mi muger doña Le
onor Reyna co mios fijos don ferrando e don henriq atendient
el daño dela cibdat de Toledo e el menoscabo q ende uiene a la tierra.
establecioro buenos omes de Toledo q ningun ome de Toledo si q̃e ua
ron si q̃er muger no pueda dar o uender su hedat a alguna orden fuera si
q̃sier darla o uenderla a sca Maria de Toledo q es sey dela cibdad.
Mas de su mueble de quanto q̃siere segund su fuero e la orden q la re
cibiere dada o comprada pierdala e q̃en la uendiere pierda los mrs e
ayan los sus parientes los mas cercanos. Pero yo co el conçejo condone
a don G. pz de tor q̃mada e a sus cuñados po almildez de portugal e a G.
pz de fuente almexir q su hedat e su mueble den a q̃en q̃siere conuiene
a sab lo q oyan e condone esta cosa a ellos e a sus fijos e a sus nietos. O
torgamos a un q aq̃llo q doña luna dio ante deste establecimiento al mo
nastio de sca maria del Rey de Burgos con sus derechuras uala mas
el cauallo dotra parte q hedat a en Toledo o aura faga uezindat co
sus uezinos e sino pierdala e dela al Rey a q̃en q̃siere q faga por ella

uezindat. ⁊ otras cosas delos ornamientos delos priuilegios de suso escriptos ⁊ todo quanto se contiene enellos. Otro priuilegio.

Yo. Rey don Ferrando. de suso nombrado. otorgouos los. ⁊ los Robro ⁊ confirmo ⁊ solo esto establesco. que lo guarde ⁊ lo faga guardar siempre ⁊ sin entredicho ninguno. Et si por auentura alguno aquesta carta de mi otorgamiento quebrantar enalguna cosa la quisiere menguar o punar en desatalla. aya lenera la ira de dios omnipotent. ⁊ con Juda el traydor de nuestro señor suffra las penas del Infierno ⁊ pecho al Rey. mill maravedis. en coto. Et lo que asmare nonlo cumpla ⁊ el daño que nos sobresto fizier deuos lo duplado. Facta carta en Madrit. xvi. dias de Enero. Era milla. cc. lx. Enel quinto año del Regno del Rey. Et yo Rey don Ferrando de suso dicho aquesta carta mande fazer. Con mi mano propria. la Robro ⁊ la confirmo.

Este es el primero priuilegio delas franquezas que dio el Rey don Ferrando ⁊ delos fueros

En el nombre de aq̃l q̃ es di
os uerdadero ⁊ pordurable q̃
es un dios con el su fijo ⁊ con
el spu̅ sc̃o ⁊ un señor tiuo en p̃sonas ⁊ uno
en sustançia ⁊ aq̃llo q̃ nos el descubrio dela su
glia ⁊ nos creemos del. aq̃sso mismo creemos
q̃ nos fue descubierto dela su glia de su fijo ⁊ del spu̅ sc̃o ⁊ assi los q̃ creemos.
⁊ otorgamos la deidat uerdadera p̃durable. adoramos p̃p̃edad en p̃sonas ⁊
unidad en essençia ⁊ egualdad en la deuinidat ⁊ el nombre desta sc̃a t̃ciudad
q̃ non se departe en essençia. co̅ el q̃l nos comiçamos ⁊ acabamos todos los bue
nos fechos q̃ faziemos. aq̃sse damos nos q̃ sea al comieço ⁊ al acabamiento
desta nr̃a huebra. dm̃. Arembrense todos los q̃ este escr̃pto uiere delos gran
des bienes ⁊ grandes gr̃as ⁊ grandes merçedes ⁊ grandes ondras ⁊ grandes
bien andanças q̃ fizo ⁊ mostro aq̃l q̃ es comiço ⁊ fuente de todos bienes a
toda la x̃iandat ⁊ señalada mi̅ẽtre. alos de Castiella ⁊ de leon. en los dias ⁊ en
el tiempo de nos don fferrando por la gr̃a de dios. Rey de Castiell. de To
ledo de Leon de Galizia de Seuill de Cordoua de Murçia ⁊ de Jahn ẏ
entendan ⁊ conosca̅ como aq̃stos bienes ⁊ aq̃stas gr̃as ⁊ estas m̃cedes nos
fizo ⁊ nos mostro co̅tra x̃ianos ⁊ contra moros. Et aq̃sto no̅ por los nr̃os me
recimientos mas por la su grand bondat ⁊ por la su grand misericordia. Et

por los ruegos e por los merçimientos de sta Maria cuyo seruo nos somos e por
el auida q̃ nos ella fizo contra el su benito fijo e por los ruegos e por los meri
çimientos de santiago cuyo alferiz nos somos e cuya señna tenemos e q̃ nos
ayudo siemp̃ auençer. Et por faz bien e mostrar su merçed a nos e a nros fijos
e a nros ricos omes e a nros uassallos e a todos los pueblos de españa. q̃ so e or
deno e acabo q̃ por nos q̃ somos su cauallo e por el nro trabajo. con el auida
e con el conçejo de don alfon nro fijo primo e de don alffon nro hermano e
de los otros nros fijos e con el auida e con el conçejo de los otros nros ricos omes
e nros leales uassallos castellanos e leoneses q̃ conq̃semos toda el andaluzia
a seruicio de dios e a ensanchamiento de xpiandat. mas lenera mientre e mas
acabada mientre q̃ nunca fue conq̃sta por otro Rey ni por otro omne e magu
er q̃ much nos ondro e nos mostro grand merçet en las otras conq̃stas del an
daluzia mas abondosa mientre e mas lenera mientre tenemos q̃ nos mostro
la su gra e la su merçed en la conq̃sta de Seuill q̃ fiziemos con la su ayuda
e con el su poder q̃nto mayor es e mas nobl. Seuill de las otras çibdades
de españa. Et por esto nos Rey don Ferrando seruidor e cauallo de Jhu xpo.
pues q̃ tantos bienes e tantas merçedes e en tantas manas. Reçebimos daq̃l
q̃ es todo bien tenemos por derecho e por razo e por bien de fazer parte en los
bienes q̃ dios nos fizo a los nros uassallos e a los pueblos q̃ nos poblaron Se
uill. Et por esto nos Rey don Ferrando e en uno con la Reyna doña Johna

nra muger. e con el Infante don Alffon nro primo fijo e heredero. e con nros fijos
don fredriq e don andriq. damos les otorgamos les este fuero e estas franq
sas. q esta carta dize. Damos vos a todos los vezinos de Seuill comun
al mientre fuero de Toledo. Et damos e otorgamos a los cauallos demas to
das las franqsas q an los cauallos de Toledo. fuera ende tanto. q queremos
q alli o dize el ffuero de Toledo. q todo aql q tenga cauallo. viij. meses del a
no q vala. xxx. mrs. q sea escusado a fuero de Toledo. Mandamos por fue
ro de Seuill. el q tomere cauallo q vala. L. mrs. q sea escusado de las
cosas en q es escusado en Toledo. Otrossi damos e otorgamos a los de barr
io de francos por merçed q les fazemos. q vendan e compren franca mientre e libre
mientre en sus casas. sus panos e sus merchandias en gros e a detall e auaras
e toda cosa q quieran comprar e vender en sus casas q lo puedan faz. e q ayan y
pellegeros e alfayates. assi como en Toledo. e q puedan tener camios en
sus casas. Otrossi fazemos les esta merçed demas q non sean tenudos de
guardar nro alcaçar ni el alcaçeria de Rebata ni de otra cosa ninguna assi
como son tenidos los de barrio de francos en Toledo. Otrossi les otorga
mos q nos sean tenudos de dar nos enprestido ni pedido por fuerça. Et damos
les q ayan ordra de cauallos segund fuero de Toledo. Et ellos anos de
fazer hueste como los cauallos de Toledo. Otrossi damos e otorgamos a
los de la mar por merçed q les fazemos q ayan su alcalde q les iudgue toda

vendan panos

cosa de mar. fuera ende omeziellos ⁊ calonas ⁊ hedamientos ⁊ debdas ⁊ enpe
namientos ⁊ todas las otras cosas q̃ ꝑtenesçen a fuero de tierra. Et estas cosas
q̃ ꝑtenessen a fuero de tierra ⁊ no son de mar. an a iudgar los alcaldes de Se
uill por el fuero de Seuill q̃ les nos damos de Toledo. ⁊ este alcalde de
uemos le nos poner o los q̃ regnaren despues de nos ⁊ si alguno no se paga
re del iuyçio deste alcalde. q̃ el alcalde cate. vi. omes buenos q̃ sean sa
bidores del fuero dela mar ⁊ q̃ lo acuerde con ellos. ⁊ q̃ muestre al q̃rello so
lo q̃ el ⁊ aq̃llos. vi. omes buenos tienen por dereth. ⁊ si el q̃relloso no se pa
gare del iuyçio q̃ acordare el alcalde con aq̃llos. vi. omes buenos. q̃ se alçe
a nos. o a los q̃ Regnaren despues de nos. Et damos uos ⁊ otorgamos uos.
q̃ podades comprar ⁊ uender en uras casas paños ⁊ otras mechandias. engros
⁊ a detall como q̃sieredes ⁊ damos uos. xx. carpentos q̃ lauren uros nauios
en uro barrio. Et damos uos tres ferreros ⁊ tres alfagemes ⁊ damos uos
ondra de cauallos segund fuero es de Toledo. ⁊ uos auedes nos a faz hues
te tres meses cadano por mar a uestra costa ⁊ a uestra mission. con uros cuerpos.
⁊ con uras armas ⁊ con uro conducho. dando uos nos nauios. Et delos tres
meses delante. si nos q̃sieremos q̃ nos seruades. auemos nos a dar por q̃ ⁊ por
esta hueste q̃ nos auedes a faz por mar. escusamos uos nos. de faz hueste
por tierra. con el otro conçeio dela uilla fueras q̃ndo fiziere el otro conçeio hu
este en cosas q̃ fuessen en termino dela uilla ⁊ apro dela uilla. ⁊ en tal hueste

como esta auedes de ayudar al conçeio e de yr con ellos. Et otrossi da
mos uos carneçeria en uro barrio e q̃ den a uos el uro derech. e mandamos
comunal mientre a todos los q̃ fueren uezinos e moradores en Seuilla
tã bien a cauallos como a mercaderos. como a los de la mar como a todos los
otros de la uilla. q̃ nos d en diezmo del axaraf e del figueral. e si algu
no uos demandare demas deste diezmo q̃ a uos auedes a dar del axaraf
e del figueral q̃ nos somos tenudos de deffender uos e de amparar uos cont
q̃ q̃iere q̃ uos lo demande. ca esto del axarafe e del figueral es del almoya
rifadgo e del uro derech. Et mandamos q̃ de pan e de uino e de ganado
e de todas las otras cosas q̃ dedes uro derech a la eglia. e los peones aue
des a dar uros derechos a uos e a la eglia. assi como en Toledo. Et este fue
ro de Toledo e estas franq̃zas uos damos e uos otorgamos por fuero de
Seuill por much seruiçio q̃ nos fiziestes en la conq̃sta de Seuill e faredes
cabadelante si dios q̃siere. Et mandamos e deffendemos firme mientre
q̃ ninguno nõ sea osado de uenir cont este uro priuilegio ni contra este fue
ro ni contra estas franq̃zas q̃ aq̃ son escriptas en este priuilegio q̃ son da
das por fuero de Seuill ni menguar ende ninguna cosa ca aq̃l q̃ lo fizies
se. auria ura ira e la de dios. e pecharie en coto a uos o a q̃en regnasse despu
es de uos. C. marcos doro. Facta carta apd Sibillam. Rex exp. xv.
die Junij. Era. DD. CC. LXX. Nona. Ego pnominatus Rex fer

cep hyspalim nobilissimam ciuitatem et eam restituit cultui xpiano.

Muno legion epc.	9f.	Rodericus gomez.	9f.
Petrus Ouenten epc.	9f.	Rodericus frolas.	9f.
Petrus Çamoren epc.	9f.	Gonçalvo ramirez.	9f.
Petrus Salamantin epc.	9f.	Johannes pet.	9f.
Petrus astoriçen epc.	9f.	Fernandus Johannis.	9f.
Leonardus ciuitatem epc.	9f.	Rodericus roderici.	9f.
Michael lucen epc.	9f.	Ramirus roderici.	9f.
Johannis aurien epc.	9f.	Aluarus didaci.	9f.
Egidius tuden epc.	9f.	Pelagius petri.	9f.
Johannis mindonin. epc.	9f.	Petrus gutierri maior merinus in legio.	9f.
Sancius. cauren. epc.	9f.	Od ffrez maior merinus in galliçia.	9f.

Otro priuilegio del otorgamiento. et delas franquezas que dio el Rey don Alffonso. et delos Castiellos

Conosçida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren. como yo do Alffon por la gracia de dios. Rey de Castiell de Tole do de Leon de Galliçia de Seuill de Cor

doua de Murçia de Jahn. vi priuilegio del muy nobl' e much' alto e mucho
ondrado e bien auenturado el Rey don Ferrando mio padre dela merçet e delos
bienes e delas franqzas delos buenos fueros q dio al conçejo dela nobl' çibdad
de Seuill' fecho en tal manera. En el nombre daql q es dios verdadero e perdu
rable e q es un dios con el fijo e co el spu sco e un señor trino en personas e uno
en sustançia e aqllo q nos el descobrio dela su glia e nos creemos del aqsso mi
smo creemos q nos fue descubierto dela su glia de su fijo e del spu sco e assi los
q creemos e otorgamos la deidat verdadera perdurabl' adoramos propriedat en personas
e unidad en essençia e egualdat en la diuinidad e en el nombre desta sca trinidad
q no se departe en essençia co el qual nos començamos e acabamos todos los bue
nos fechos q fiziemos a aqsse clamemos nos q sea al comienço e al acabamie
to desta nra huebra amen. Aremenbrese todos los q este escripto mere delos gran
des bienes e grandes gras e grandes mercedes e grandes ondras e grandes bie
andanças q fizo e mostro aql q es comienço e fuente de todos bienes a toda la
xandat e señalada mientre a los de Castiella e de Leon en los dias e en el ti
empo de nos don Ferrando por la gra de dios Rey de Castiell' de Toledo
de Leo de Gallizia de Seuill' de Cordoua de Murçia de Jahn. Et en
tiendan e conoscan como aqstos bienes e estas gras e estas mercedes nos
fizo e nos mostro contra xanos e contra moros e esto no por nros mecimientos
mas por la su grand bondad e por la su grand misericordia e por los ruegos e

por los merecimientos de sancta maria cuyo seruo nos somos. et por el auida que nos ella
fizo contra el su benedito fijo et por los ruegos delos merecimientos de santiago cu
yo alferiz nos somos et cuya señal tenemos et que nos ayudo siempre auencer. et
por faz bien et mostrar su merced a nos et a nuestros fijos et a nuestros ricos omes et a nuestros
vassallos et a todos los pueblos de españa quiso et ordeno et acabo que por nos que somos
su cauallero et por nuestro trabajo con el auida et el conçejo de don alfonso nuestro fijo pri
mero et de don alfonso nuestro hermano et delos otros nuestros fijos et con el ayuda et con
el conçejo delos otros nuestros ricos omes et nuestros leales vassallos. castellanos et le
oneses que conquisiemos toda el andaluzia a seruicio de dios et a ensanchamiento de xpiandat mas
lena mientre et mas acabadamientre que nunca fue conquista por otro Rey ni por otro
omes. Et maguer que mucho nos ondro et nos mostro grand merced enlas otras
conquistas dela andaluzia mas abondosa mientre et mas lena mientre tene
mos que nos mostro la su gracia et la su merced enla conquista de Seuilla que fiziemos
con la su ayuda et con el su poder. quanto mayor es et mas noble Seuill delas
otras çibdades de españa. Et por esto nos Rey don Fernando. seruidor et caual
lero de xpo. pues que tantos bienes et tantas mercedes et en tantas maneras recebimos
daquel que es todo bien tenemos por derecho et por razon et por bien de faz parte en
los bienes que dios nos fizo alos nuestros vassallos et alos pueblos que nos poblaremos
Seuill. Et por esto nos Rey don Fernando enuno con la Reyna doña Jo
hana nuestra muger. con el Infante don alfonso nuestro fijo primero heredero et con nuestros

Seuilla poblada al fuero de Toledo

fijos don fradriq̃ ⁊ don Andriq̃. damos les ⁊ otorgamos les este fuero ⁊ estas
franq̃zas q̃ esta carta dize. Damos uos a todos los uezinos de Seuill' co
munal mientre fuero de Toledo ⁊ damos ⁊ otorgamos de mas a los caual
llos. todas las franq̃zas q̃ an los cauall'os de Toledo. fuera ende tanto q̃ q̃re
mos q̃ alli o dize el fuero de Toledo. q̃ tod aq̃ q̃ tenga cauallo. viij. meses
del año q̃ uala. xxx. m̃rs. q̃ sea escusado a fuero de Toledo. Mandamos por
fuero de Seuill' q̃ el q̃ touiere cauallo q̃ uala. l. m̃rs. q̃ sea escusado de las
cosas en q̃ es escusado en Toledo. Otrossi damos ⁊ otorgamos a los de bar
rio de Francos por m̃çet q̃ les fazemos q̃ uendan ⁊ compr̃e franca m̃ietre
⁊ libre m̃ietre en sus casas sus p̃anos ⁊ sus m̃chandias en gros ⁊ a detal ⁊ aua
ras. toda cosa q̃ q̃eran comprar ⁊ uender en sus casas q̃ lo puedan fazer
⁊ q̃ ayan y pellegeros ⁊ alfayates assi como en Toledo. ⁊ q̃ puedan tener ca
mios en sus casas. Otrossi fazemos les esta m̃çet. damos q̃ no̅ sean tenu
dos de guardar n̄ro alcaçar ni el alcaçeria de rebata ni de ot̃ cosa n̄inguna.
assi como son tenudos los de barrio de Francos de Toledo. Otrossi les otor
gamos q̃ no̅ sean tenudos de dar nos enp̃stido ni pedido por fuerça. ⁊ damos
les q̃ ayan ondra de cauall'os segund fuero de Toledo. Et ellos an nos de
fazer hueste como los cauall'os de Toledo. Otrossi damos ⁊ otorgamos
a los de la mar por m̃cet q̃ les fazemos q̃ ayan su alcalde. q̃ los iudgue todo
cosa de mar. fuera ende omeziellos ⁊ calonas ⁊ hedamietos ⁊ debdas ⁊ en

penamientos e todas las otras cosas que pertenescen a fuero de tierra. Et estas co
sas que pertenessen a fuero de tierra e no son de mar. an a iudgar los alcaldes de
Seuill por fuero de Seuill que les nos damos de Toledo. Et este alcalde
deuemos le nos poner o los que regnaren despues de nos. Et si alguno non
se pagare del iudicio deste alcalde que el alcalde cate .vi. omes buenos que
sean sabidores del fuero de la mar e que lo acuerden con ellos e que muestre
al querelloso. lo que el e aquellos .vi. omes buenos tienen por derecho e si el que
relloso no se pagare del iudicio que acordare el alcalde con aquellos .vi. omes
buenos que se alçe a nos o a los que regnaren despues de nos e damos uos e o
torgamos uos que podades comprar e uender en uras casas pannos e otras mer
chandias en gros e a detal como quisieredes e damos uos .xx. carpenteros que
lauren uros nauios en uro barrio e damos uos tres ferreros e tres alfage
mes e damos uos onrra de cauallos segund fuero es de Toledo e nos aue
des nos a fazer hueste tres meses cadauno por mar a uestra costa e a uestra mi
ssion con uros cuerpos e con uras armas e con uro conducho. dando uos
nos nauios. Et de los tres meses adelantre si nos quisieremos que nos serua
des auemos uos a dar porque. Et por esta hueste que nos auedes a faz por
mar escusamos nos de faz hueste por tierra con el otro conçeio de la uilla.
fueras quando fiziesse el otro conçeio hueste en cosas que fuessen en termino
de la uilla e a pro de la uilla e en tal hueste como esta auedes de auidar

al conçeio ⁊ de yr con ellos. Et otrossi damos uos carneçeria en uro barrio ⁊ q
den anos uro derecho. Et mandamos comunal mente a todos los q fueren
uezinos ⁊ moradores en Seuill ca bien a cauallos como a ancaderos como a
los dela mar. como a todos los otros dela uilla q nos den diezmo del axara
fe ⁊ del figueral. Et si alguno uos demandare de mas deste diezmo q nos
auedes a dar del axarafe ⁊ del figueral. q nos somos tenudos de deffender uos
⁊ de manparar uos contra q q er q uos lo demande. ca esto del axarafe ⁊ del fi
gueral es del almoxarifadgo ⁊ del uro derecho. Et mandamos q de pan ⁊
de uino ⁊ de ganado ⁊ de todas las otras cosas q dedes uro derech ala eglia.
Et los peones auedes a dar uros derechos anos ⁊ ala eglia assi como en To
ledo. Et este fuero de Toledo ⁊ estas franqsas uos damos ⁊ uos otorgam
os por fuero de Seuill. por much seruiçio q nos fiziestes enla conqsta de Se
uilla ⁊ faredes cabadelantre si dios qsiere. Et mandamos ⁊ deffendemos
firme mentre. q ninguno no sea osado de uenir contra este uro priuilegio
ni contra este fuero ni contra estas franqsas q aq son escriptas en este priui
legio q son dadas por fuero de Seuilla. ni menguar ende ninguna cosa.
ca aql q lo fiziesse auria nra yra ⁊ la de dios. ⁊ pechaue en coto anos o aq
en regnasse despues de nos. C. marcos de oro. Facta carta apud sibillam
Rex exp. xv. die Junij. Era. M. CC. LXXX. nona. Et ego prenomina
tus Rex Fernandus. Regnans in Castella. Toleti. Legion. Galla. Sibill.

Corduba. Murçia. Jahno. Badallocio. Baeçia. Hoc priuilegium quod fieri iussi approbo et manu propria roboro et confirmo. Et yo sobredich Rey don Alffonso Regnante en uno con la Reyna doña violant mi muger et con mi fija doña Beriguela. en Castiell en Toledo en Leon et en Gallizia. en Seuill en Cordoua en Murçia en Jahn en Badaios en Baeça et en el Algarue. Otorgo et confirmo todas estas cosas que en este priuilegio sobredich del Rey don Ferrando mio padre dize. Et yo por fazer bien et mercet. a todos los fijos dalgo et a todos los çibdadanos et a todo el pueblo del conçeio dela muy nobl çibdad de Seuill et por acreçerlos en sus bienes et en sus franquezas et en sus buenos fueros que an por el seruiçio que fizieron al Rey don Ferrando mio padre. et por onrra del que haze y soterrado en la çibdat de Seuilla et por su alma et por el seruiçio que a mi fizieron et me faran et por remission de mis pecados. et por mi que fay y Rey et recebi y cauallia et por otros muchos bienes que me fizo y dios et por onrra dela çibdad de Seuill que es una delas nobles et delas meiores çibdades del mundo. Doles et otorgoles por terminos de Seuilla. Alaria como corre el agua et entra en budios. Et budion entra en Ardiella et como cae en Ardiella la foz de bobarnez et como salle por los cuellos delos uillanos et como recude delos cuellos delos uillanos. Çerro çerro et fiere en la sierra del casarnet et fiere en derecho de mont polin en el agua de guadal carraqui et como corre guadalcarraqui et como lexa el agua de guadal carraqui et entra en fragamunos

Et como corre fragamunos et entra en guadiana. Cuencos. Xeres. Bada
ios. Monestio de so Olma. Rodar. Torres. Castillo de balera. Sagonça. Cu
erna. Monte moli. suff. aragena alfaya de lapa almonest. cortegana. Aro
ch. Mora. Sierpa. Aymot. Alfaya dela peña. Andeualo. Castiel ruuio. Azo
aga. Sotiel. Çibdadera. Castiel. Montegin. Costantina. Teiada. Solu
car. hesnalcaçar et hesnalfarach. tana. Alcala del rio. Guillena. Gerena. Alca
la de guadeyra. Alaquaz. Et todas estas uillas et estos castiellos et estos loga
res sobredichos les do pa siemp iamas co todos sus terminos et co todas sus en
tradas et con todas sus salidas. con montes et con fuentes et co pastos et con rios et
con todas sus ptenencias assi como nunca meiores las ouieron en tiempo de
moros et con todos sus derechos. fasta dentro en los muros de Seuill. q fagan
dello et en ello todo lo q quisieren como delo suyo et q lo ayan al fuero de Seuill.
Saluo ende lo q dio el Rey don Ferrando mio padre por sus cartas. Et yo
en algunos destos logares sobredichos. q deuan ualer con derech. o lo q los mo
ros tienen segund los pleytos q auien con el Rey mio padre o q an comigo.
Et tengo pora mi et pora todos aqllos q regnaren despues de mi. en Castiell
et en Leon. las Rendas del almoxarifadgo. con sus pedidos de Teiada et de
Solucar la mayor. et de hesnalcaçar. et de Alcala de guadeyra et de Costanti
na en tal maña. q todos los xanos q son y pobladores et seran daq adelante
por siemp iamas en estos. v. logares sobredichos q fagan con el conçeio

de Seuill. todos aq̃llos fueros ⁊ todas aq̃llas derechuras q̃ fazen ⁊ q̃ faran los
q̃ son ⁊ seran pobladores ⁊ moradores en Seuill. ⁊ en sus terminos ⁊ q̃ ayan esse
fuero mismo. Otrossi por faz les mas de bien ⁊ mas de merced. q̃to a todos los
xpianos vezinos de Seuill. a los q̃ agora son ⁊ seran daq̃ adelantre pora sie
pre ia mas. de los derechos q̃ me dauan de mio almoxarifadgo de Seuill.
todas estas cosas q̃ aq̃ son escriptas en este mio priuilegio. q̃toles la q̃rta
de. mr. q̃ me dauan del barco q̃ yua a Cordoua de yda ⁊ de venida ⁊ el derecho
q̃ me dauan otrossi en razon de los barcos q̃ yuan axerez de yda ⁊ de venida. ⁊
q̃toles todo el portadgo ⁊ el derecho q̃ me dauan de gallinas ⁊ de huevos ⁊ de an
sares ⁊ de lechones ⁊ de cabritos ⁊ de passaros de lo q̃ troxieren de fuera del termino
a Seuilla q̃ lo no den daq̃ adelantre. Et q̃toles el sueldo q̃ me dauan de la liu
ra de la seda ⁊ del açafran ⁊ de todas las especias ⁊ de los figos ⁊ de todas las otras
cosas de q̃ dauan derech en el peso de los alatares en tal manera q̃ den de todo lo
q̃ pesaren en este peso sobredich mio derecho. assi como lo dan en Toledo.
Et otrossi les q̃to todo el portadgo q̃ me dauan de madera ⁊ de pez ⁊ de esto
pa ⁊ de cañamo ⁊ de plomo de q̃nto aduxieren a Seuill. Et otrossi q̃to a todos
los pescadores tristianos vezinos de Seuill. todo el derech q̃ me dauan en razon
del pescado q̃ pescauan en toda la mar de Seuill. ⁊ en toda su foz ⁊ en todos los
rios de todos sus terminos. Otrossi do ⁊ otorgo al conçejo de Seuilla q̃ ayan
por hedad todos los molinos del açeyt. q̃ eran del mio almazen. los q̃ son

enlas alcarias q̃ les yo di con mio priuilegio ⁊ por estos molinos q̃ les do. Ay me
a dar el treinteno de todo q̃nto azeyt sey moliere en estos molinos pora siempre
iamas. Otrossi q̃to a todos los moros forros uezinos de Seuill ⁊ a todos los otros
moros albarranes q̃ y uinieren el pipio q̃ dauan por su cabeça cada dia. enla mi al
fondiga q̃ lo non den daq̃ adelantre fueras ende q̃ los moros Recueros q̃ y uinie
ren a Seuill q̃ uayan alas mis alfondigas ⁊ q̃ den y aq̃l derecho q̃ solien dar en
tiempo de almiral momelin. todas estas cosas les do ⁊ les otorgo ⁊ les franq̃o
en Seuilla. assi como sobredicho es. en este mio priuilegio pora siemp̃ iamas.
Et mando ⁊ defiendo firme mientre q̃ ninguno nos sea osado de yr contra este
mio priuilegio ni de contrallar le. ni de menguar le en ninguna cosa. ca aq̃l q̃ lo
fiziesse o lo q̃siesse faz. aya la ira de dios omnipotent ⁊ descenda con Judas el tra
dor en fondon delos infiernos ⁊ demas auria la mi ira ⁊ pechar me ye en coto
mill libras doro. ⁊ a ellos todo el daño doblado. Et porq̃ este mio priuilegio
deste mio donadio ⁊ destas mis franq̃zas sea mas firme ⁊ mas estable ⁊ uala
por siemp̃. mandel seellar con mio seello de oro. Fecha la carta en Seuill.
por mandado del Rey. vi. dias andados del mes de dezembre. En era de
mill ⁊. cc. ⁊ xc. ⁊ i. año.

Don Alffon de Molina.	la. ꝯf.	Don Andriq.	la. ꝯf.
Don Fradriq.	la. ꝯf.	Don Manuel.	la. ꝯf.

Don p° domingz eleyto de coria. la. 9f.
Don frey Rubte Obpo de silue. la. 9f.
Don pelay pez maestro dela orden de santiago. la. 9f.

Don R° alffon. la. 9f.
Don R° gomz. la. 9f.
Don ferrand yuanez. la. 9f.
Don andreo ptego de sciago. la. 9f.
Don R° Rodrigez. la. 9f.
Don aluar diaz. la. 9f.
Don martin alffon. la. 9f.
Don R° floraz. la. 9f.
Don martin gil. la. 9f.
Don gomz Ramirez. la. 9f.
Don pelay pez. la. 9f.

Don diego lopz de salzedo merino mayor de Castiell. la. 9f.
Garçi suarz merino mayor del Regno de Murçia. la. 9f.
Maestro ferrando Not en castiell. la. 9f.
Ruy lopz de mendoça almirante de la mar. la. 9f.
S° martinz de xodar adelantado dela frontera. la. 9f.
Don G pz de Toledo Not dela fronta e dela andaluzia. la. 9f.

Gonçalo morante merino mayor del Regno de Leo. la. 9f.
Ruy suarz merino mayor de Galiçia. la. 9f.
Don Od ffrz Not en leo. la. 9f.

Aluar G de fromesta la escriuio el año segundo q el Rey don alffon Regn.

Otro priuilegio delos castiellos q el Rey don alffon dio a Seuilla por terminos

Conoscida cosa sea a todos
los omes que esta carta vie-
ren como yo don Alffon.
por la gracia de dios. Rey de Castiell de Tole-
do de Leon de Gallizia de Sevilla de Cor-
dova de Murcia de Jahn. en uno con la
Reyna dona violante mi muger. e con mi fija Infante dona beren-
guela por faz bien e merçet a todos los fijos dalgo. e a todos los çibdada-
nos. e a todo el pueblo del conçejo de la muy nobl çibdad de Sevilla.
e por acrecerles en sus bienes e en sus franquesas. e por el servicio que fizie-
ron al muy nobl e muchas alto el Rey don Ferrando mio padre. e por on-
rra del que iaze hy sotterrado. en la çibdat de Sevill e por su alma. e por
el servicio que me fizieron e me faran. e por remission de mis pecados. e por
mi que fuy Rey. e Reçebi cavallria. e por otros muchos de bienes que me fi-
zo y dios. e por onrra de la çibdad de Sevill. que es una de las nobles e de
las mayores çibdades del mundo. doles e otorgoles. por terminos de Se-
villa. Moron cot e Cazalla e osuna e lebrixa e las dos yslas de cab-
tiel e de cabtor con todos sus terminos e con todas sus entradas e con todas
sus sallidas. con montes con fuentes. con pastos e con Rios. e con todas
sus pertenençias. assi como nunca mejor las ovieron en tiempo de moros.

e con todos sus derechos. fasta dentro en los muros de Seuill. que fagan
dello e en ello todo lo que quisieren como delo suyo. e que lo ayan a fuero de Se
uilla. saluo ende que tengo pora mi en estos logares. e pora todos aquellos
que regnaren despues de mi. en castiell. e en leon. pora siempre. todas las
Rentas de sus almoxarifadgos con sus pedidos. Et lo que dio el Rey mio
padre por sus cartas. e yo por las mias. o los hedamientos que yo ydiere. del
dia que este mio priuilegio fue fech. a un año. Et lo que los moros tienen. se
gund los pleytos que auien con el Rey mio padre. e que an comigo. Et yo e
de tener los alcaçares destos logares sobredichos mientre yo quisiere e si en
algun tiempo. gelos quisiere yo dar. que lo Reçiban en esta manera. que los de yo
a cauallos fijos dalgo uezinos de Seuilla. que les yo quisiere. Et que el conce
io de Seuill. sean tenudos de dar la costa e la missio cadaño pora siempre
que costaren tener estos alcaçares destos logares sobredichos a los caua
llos que los touieren assi como dich es. Todos estos logares les do e les
otorgo. e les franqueo assi como dicho es en este mio priuilegio. pora sie
pre iamas. e que me tengan estos logares sobredichos bien poblados de
omes buenos en lo que ellos ouieren de poblar. Et mando e defiendo
firme mientre que ninguno non sea osado de yr contra este mio priuile
gio. ni de contrallar lo. ni de menguar le en ninguna cosa. ca aquel
que lo fiziesse. o lo quisiesse faz. aya la yra de dios omnipotent. e de sceda

con uidas el traydor en fondon de los infiernos. e demas antre la mi ira
e pechar meye en coto. mill. libras doro e a ellos todo el daño doblado.
Et porque este mio priuilegio deste mio donadio e destas mis franquezas.
sea firme e estable e uala pora siempre mandel seellar con mio seello do
ro. fech la carta en Seuill por mandado del Rey. viij. dias andados del
mes de dezembre. En era de mill. e CC. XC. e un año. Et yo sobredicho
Rey don alffonso. Regnante en uno con la Reyna dona violante mi mu
ger. en Castiell e en Toledo e en Leon e en Galliçia e en Seuill e en Cor
doua e en Murçia e en Jahn e en baeça e en badaios e en el argarue. otorgo
este priuilegio e confirmolo.

Don alffonso de molina. la. 9f.
Don fradriq. la. 9f.
Don andriq. la. 9f.
Don manuel. la. 9f.
Don fernando. la. 9f
Don felipp eleyto de Seuill. la. 9f.
Don S. eleyto de Toledo. la. 9f.
Don Johan arçobpo de sciago. la. 9f.

Don aboabdille abenaçar Rey
de granada. uassallo del Rey. la. 9f.
Don mahomat abenmahomat abe
hut Rey de murçia. uassallo del Rey. la 9f.
Don abemaffon Rey de Niebla
uassallo del Rey. la. 9f.
Don Gaston bisconde de beart. la 9f.
Don Guy biscode de limoges. la 9f.

Don Ro alffon. la. 9f.
Don martin alffon. la. 9f.
Don Ro gomez. la. 9f.
Don Ro frolaz. la. 9f.
Don ferrand yuanez. la. 9f.
Don John pz. la. 9f.
Don Ot Gil. la. 9f.
Don andreo ptego de sciago. la. 9f.
Don G ramirez. la. 9f.
Don Ro rodrigz. la. 9f.
Don ramir Rz. la. 9f.
Don aluar diaz. la. 9f.
Don pelay pz. la. 9f.

Gonçalo morat. merino mayor de Leon. la. 9f.
Ruy suarz. merino mayor de Gallizia. la. 9f.
Don Martin ferrandz Not en Leon. la. 9f.

Aluar G de fromesta la escriuio en el año segundo q el Rey don alffon Regno.

Otro priuilegio delas benas q mando el Rey fazer

Conosçuda cosa sea a todos los omes q esta carta uieren como yo don alffon por la gra de dios. Rey de Castiell de Toledo de Leon de Galliçia de Seuill de Cordoua de Murçia de Jahn en uno con la Reyna doña Yolant mi muger. e con mi fija la Infante doña Beringuela. co grand

sabor que e. de faz bien e merçet a todo el conçeio dela nobl çibdat de Seuil
la. e de leuar los adelante e por onrra del muy nobl e much alto e mucho
onrrado el Rey don Ferrando mio padre que iaze y soterrado. doles e otorgo
les pora siempre que fagan en Seuill. dos ferias. la prima que sea por la çinq
esma. xv. dias ante. e xv. despues. e la segunda feria que sea por la sand mi
gl. xv. dias ante e xv. despues. e mando que todos aquellos que uinieren a estas
ferias de mio señorio e de fuera de mio señorio. a comprar e auender xpianos
e moros e iudios que uengan seguros e saluos por mar e por tierra. por todo mio
señorio con sus mercaduras e con todos sus aueres e con todas sus cosas dando
sus derechos o los ouieren a dar. e non sacando cosas uedadas. delos mios reg
nos. Et mando e defiendo que ninguno nos sea osado delos contrallar. nin
delos faz fuerça ni tuerto ni mal ninguno a ellos ni a ningunas de sus co
sas. ca el que gelo fiziesse pechar me ye en coto. mill mrs. e a ellos todo el daño
doblado. Et por que este priuilegio deste mio donadio sea mas firme e mas
estable. mandel seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en tole
do por mandado del Rey. xviij. dias andados del mes de março. en era de
mill e. CC. XC. ij. años. Et yo sobredicho Rey don Alffon. Regnante en u
no con la Reyna doña Yolant mi muger en Castiell en Toledo en Leon en
Galliçia. e en Seuill e en Cordoua e en Murçia e en Jahn e en baeça
e en badaios e en el algarue. Otorgo este priuilegio e confirmolo.

Otro priuilegio q̃ ayan poder de meter alcaldes ⁊ alguazil

Conosçuda cosa sea a todos
los omes q̃ esta carta uieren
como yo don Alffon por la
gr̃a de dios. Rey de Castiella de Toledo de leon
de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murs ⁊
de Jahn en uno con la Reyna doña yolante mi
muger ⁊ con mi fija la Infante doña beringuela con grand sabor q̃ e de faz
bien ⁊ mçet a todo el conçeio de la nobl' çibdat de Seuill' ⁊ de leuar los ade
lante ⁊ por ouira del muy nobl' ⁊ muy alto ⁊ much ouirado el Rey don Ferran
do mio padre q̃ iaze y soterrado. Doles ⁊ otorgoles a aq̃llos q̃ agora son ⁊
seran daq̃ adelantre pora siemp̃ iamas q̃ ayan poder pora siemp̃ en todas las
uillas ⁊ en todos los castiellos q̃ les yo di por sus timinos con mis cartas pilo
madas de poner alcaldes ⁊ alguazil assi como manda el fuero q̃ les yo di.
saluo todos los pleytos de los moros q̃ son moradores en estos logares so
bredichos ⁊ ellos an de pon̄ tales alcaldes ⁊ tales alguaziles. q̃ sean omes
buenos ⁊ cuerdos ⁊ sabidores del fuero ⁊ conuenibles pora alcaldes ⁊ algua
ziles. Et mando ⁊ defiendo q̃ ninguno non sea osado de yr contra este mio
priuilegio deste mio donadio ni de crebantarle ni de menguarle en nin

guna cosa. ca q̃l q̃er q̃lo fiziesse aurie mi yra ⁊ pechar me ye encoto. ij. mill
mrs. ⁊ a ellos todo el daño doblado. Et por q̃ este mio donadio sea mas firme
⁊ mas estable mande seellar este priuilegio con mio seello de plomo. Fe
cha la carta en Toledo por mandado del Rey. xx. dias andados del mes de
março. En era de mill. cc. xc. ij. años. Et yo sobredicho Rey don Alffon
Regnante en uno cõ la Reyna doña Yolant mi mug. en Castiell. en
Toledo ⁊ en Leon ⁊ en Galliçia ⁊ en Seuill. ⁊ en Cordoua ⁊ en Murçia ⁊
en Jahn ⁊ en baeça ⁊ en badaios ⁊ en el algarue. Otorgo este priuilegio
⁊ confirmolo. :-

Otro priuilegio delos molinos q̃ el Rey dio al conçeio de Seuill. :-

Conosçida cosa sea. a todos
q̃ntos esta carta uieren. como
yo don Alffon por la gra de
dios. Rey de Castiell. de Toledo de Leon de
Galliçia de Seuill. de Cordoua de Murçia
de Jahn en uno cõ la Reyna doña Yolant
mi mug. ⁊ con mi fija la Infante doña benguela. con sabor q̃ e de faz bien.
⁊ merced. a todo el conçeio dela noble çibdad de Seuill. ⁊ de leuarlos adelan
te ⁊ de crecentarlos en sus bienes ⁊ por onrra del muy noble ⁊ much onrra
do. Rey don Ferrando mio padre q̃ iaze y soterrado. Doles ⁊ otorgo les

todos los mios molinos que en Seuill. los que son enla asseqia dela monta
na de alcala de guadeyra. fasta dentro en guadalquiuir para siempre iamas. con sus
entradas e con sus salidas e con sus pertenençias e con todos sus derechos e estos mo
linos son los nueue poblados e los çinco derribados e dogelos en tal manera
que ellos son tenudos para siempre por estos molinos. de fazer uenir el agua de
los caños a los nuestros palaçios del alcaçar de Seuill. e a las nuestras cozinas e a la
huerta mayor del mio alcaçar e a la huerta de bonahoffar tanta quanta ouie
re mester delas tapias adentro e que fagan otrossi uenir el agua. assi como
solie uenir en tiempo de moros. a dos fuentes en Seuill. a aquellos señala
da mientre dola a de tener. miçero caxiço e an de tener omes e tab. vu las e
estopas e todo lo que ouieren mester para guardar las puertas dela uilla e la ui
lla delas abenidas del Rio. que non entre enla uilla ni faga y daño ninguno.
Et por estas cosas que an de fazer para siempre a su costa e a su mission assi como
dicho es doles e otorgoles estos molinos que los ayan despues delos dias de
miçero caxiço que los a de tener para complir este pleyto mismo. para fazer
dellos e enellos todo lo que quisieren como delo suyo e mando e defiendo fierme
mientre que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio deste mio dona
dio ni de quebrantarle ni de menguarle en ninguna cosa. ca qual quiere que lo fi
ziesse a mie mi yra e pechar me ye en toto. mill. mrs. e a ellos todo el daño
doblado. Et por que este mio donadio sea mas firme e mas estable. mande

seellar este priuilegio con mio seello de plomo. Fecha la carta en To
ledo por mandado del Rey. xxij. dias andados del mes de março. en e
ra de mill. et CC. XC. ij. años. Et yo sobredicho Rey don alffon Reynan
te en uno con la Reyna doña yolante mi muger en Castiell et en Tole
do et en Leon et en Galliçia et en Seuilla et en Cordoua et en Murcia et en Ja
hn et en baeça et en badaios et en el algarue. Otorgo este priuilegio
et confirmolo:, Otro priuilegio de los mill. mrs. que dio el Rey
cadaño al conçeio de Seuilla.

Conosçida cosa sea a todos
los omes que esta carta mieren
como yo don alffon por la
gra de dios Rey de Castiella de Toledo
de Leon de Galliçia de Seuill. de Cordo
ua de Murçia de Jahn en uno con la Rey
na doña yolante mi muger et con mi fija la Infante doña beringuela.
con grand sabor que e de fazer bien et merçet a todo el conçeio de la nobl. çib
dat de Seuill. et de leuarlos adelant. por onrra del muy nobl. et much
alto et mucho onrrado el Rey don Fernando mio padre que iaze y soterra
do. Doles et otorgoles mill. mrs. cadaño pora siempre en las mis Rendas
del almoxarifadgo de Seuill. et estos mill. mrs. les do pora adobar

e pora labrar los caños de Seuill e ellos an los de labrar e de fazer
pora siempre a su costa e a su mission por estos mill. mrs. Et mando
al mi almoxarife de seuill. o al que touiere el mi almoxarifadgo de Se
uill que los de estos mrs cadauno. assi como dize este mio priuilegio. Et
mando e defiendo que ningun no sea osado de yr contra este priuilegio des
te mio donadio. ni de quebrantar le. ni de menguarle en ninguna cosa
ca aquel que lo fiziesse ayrie mi yra e pechar me ye en coto. dos mill.
mrs. e a ellos todo el daño doblado. Et por que este mio donadio sea ma
as firme e mas estable. mande seellar esta carta com mio seello de
plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey. xxvij. dias
andados del mes de março. en era de mill. e CC. XC. ij. años. Et yo
sobredicho Rey don alffon. Regnante en uno con la Reyna dona.
Yolant mi muger en Castiell e en Toledo e en leon e en Galliçia e en
Seuill e en Cordoua e en murçia e en Jahn e en baeça e en badaios e en
el algarue. Otorgo este priuilegio e confirmolo.

Otro priuilegio que compren hedades
delos moros

Conosçida cosa sea a todos
los omes que esta carta uieren
como yo don alffon por

la gra de dios. Rey de Castiell de Toledo de Leon de Galliçia de Se
uill de Cordoua de Murçia de Jahn. por grand sabor que e de faz bien
e mçet al conçeio dela muy nobl çibdat de Seuill. Doles e otorgoles
que todo uezino de Seuill o de su termino que ayan poder de comprar hedades
delos moros que moran enlas uillas e en los castiellos que les yo di por termi
no con mis cartas plomadas. e todauia uendiendo gelo el moro cuyo
fuere a su plazer. e mando que la compra que desta guisa se fiziere que ua la
pora siempre. Et mando e defiendo que ninguno nos sea osado de yr contra
esta carta ni de mengarla ni de quebrantarla en ninguna cosa. ca qual quie
re que lo fiziesse aurie mi yra e pechar meye en coto. mill. mrs. e a ellos to
do el daño doblado. Et por que esta carta sea mas firme e mas estable.
mandela seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Toledo por
mandado del Rey. xxviij. dias andados del mes de março. en era de
mill. e CC. XC. ij. años. Aluar G de Fromesta la escriuio el año segundo
que el Rey don Alffon Regno.

Otro priuilegio delos. CC. caual
los que el Rey don Alffon hedo en Seuill.

Conosçuda cosa sea a todos
los que omes que esta ca carta ui
eren como yo don Alffon por
la gra de dios. Rey de Castiell de Toledo.

de Leon. de Galliçia de Seuill. de Cordoua de Murçia de Jahn. por ser
uitio de dios ⁊ por fazer bien a mis fijos dalgo ⁊ a mis naturales. por seruitio
q̃ fizieron a mi linatge ⁊ al Rey mio padre en ganar el andaluzia ⁊ señalada
mientre la çibdat de Seuill ⁊ por onrra del Rey mio padre q̃ iaze y.
pueblo en la çibdat de Seuill. CC. cauallos fijos dalgo ⁊ hedo los y desta
guisa. do al cauallo casas buenas pora su morada en Seuilla ⁊ xx. aran
çadas de oliuar ⁊ de figueral. vi. arançadas de uiñas. ij. arançadas de hu
erta. vi. Judgadas de hedat pa pan a año ⁊ uez ⁊ este oliuar ⁊ estas uiñas
⁊ estas huertas ⁊ esta hedat de pan los do en termino de Seuill ⁊ diles en cu
ento deste hedamiento. v. alcauas estas q̃ son aq̃ escriptas. la una dizen may
rena ⁊ la otra patna talaudin ⁊ la otra mormoios ⁊ la otra maçar lo mora.
⁊ la otra albalant. con sus casas ⁊ con sus molinos ⁊ con todo el hedamiento
q̃ y a ⁊ con todas sus pertenencias ⁊ con todos sus terminos. assi como lo determi
naron ⁊ lo amoionaron por el mio mandado estas alcauas ⁊ todo este otro
hedamiento q̃ les yo di. don Remondo obpo de Segouia ⁊ Ruy lopez de men
doça ⁊ G. G. de cor q̃ mada ⁊ pero uelasco el adalil ⁊ ffernand seruiçial. Et este
hedamiento les do ⁊ les otorgo q̃ los ayan libre ⁊ q̃to por uiro de hedat pora si
cumpl̃ iamas pora dar pora cambiar. pora uender pora enpeñar. pora enagenar
pora fazer dello todo lo q̃ q̃sieren como delo suyo mismo ⁊ sus fijos ⁊ sus
nietos ⁊ todos aq̃llos q̃ lo suyo ouieren de hedar en tal manera q̃ no lo uen

⁊ con todas sus entradas ⁊ con todas sus salidas

dan ninlo enpeñen ninlo en agenen si non delos .xij. años adelante dela
era enque fue fecha esta carta. et si enestos .xij. años primeros alguno destos
cauallos lo uendiesse o lo enpeñasse o lo enagenasse dello o todo que lo pi
erda el que lo diere et el que lo recebiere. et que finque este hedamiento pora mi et yo que
me torne a ellos assi como a aquel que ua contra mi mandado. sino si fuesse pe
so en mi seruicio del conçeio de Seuill. Et si enestos .xij. años primeros a
caeçiere muerte de alguno destos cauallos que este hedamiento que finque a sus fi
jos o a sus hederos a este pleyto que enesta carta es escripto. Et otrossi por fazer
les mayor bien et mayor merçet. mando que heden et que partan con el conçeio de
Seuill en todo el hedamiento que an et auran daqui adelante por cauallias. segund
su fuero. et que coles el trenteno del azeyte pora siempre que me auien a dar en ra
zon delos molinos deste donadio que les yo di delas .xx. arançadas. Et por es
te bien et por esta merçet que les yo fiz et por este hedamiento que les di. an de te
ner la casa mayor et la muger et los fijos pora siempre en Seuill delos .ij. años ade
lante dela era enque fue fecha esta carta. Et an destar guisados de cauallos
et darmas de fuste et de fierro. et que me fagan seruicio. o quier que les yo mande con
el conçeio de Seuill tres meses cadauno. et que fagan con el conçeio de Seui
lla todas las otras cosas que el conçeio fiziere et que cumplan so fuero. Et si por
auentura alguno destos cauallos fuesse en Castiell o en otro logar. et yo
ouiere mester su seruicio con el conçeio de Seuilla destos tres meses. o lo

Don aparicio obpo de burg. la. 9f.
Don R.o obpo de palencia. la. 9f.
Don Remo obpo de segouia. la 9f.
Don p.o obpo de seguença. la. 9f.
Don Gil obpo dosma. la. 9f.
Don math obpo de cuenca. la. 9f.
Don benito obpo dauila. la. 9f.
Don aznar obpo de calahora. la 9f.
Don lope obpo de Cordoua. la. 9f.
Don ada obpo de plazençia. la. 9f.
Don p.l obpo de Jahn. la. 9f.
Don frey p.o obpo de cartagena la 9f.
Don ferrand ordonez maestro de calatraua. la. 9f.
Don nuño gonz. la. 9f.
Don R.o gonz. la. 9f.
Don alffon tellez. la. 9f.
Don p.o nuñez. la. 9f.
Don p.o guzman. la. 9f.
Don R.o aluarez. la. 9f.

Don alffon G. la. 9f.
Don gonz royz. la. 9f.
Don alffon lopz. la. 9f.
Don simon Royz. la. 9f.
Don ferrand Royz de cast.o la. 9f.
Don nuño. Guillm. la. 9f.
Don R.o gonz el mino. la. 9f.
Don ferrand G. la. 9f.
Don diego gonz. la. 9f.
Ferrand gonçaluz mino mayor en Castiell. la. 9f.
Garçi suarez merino mayor del Regno de murçia. la. 9f.
Maestro ferrando Notario en Castiella. la. 9f.

Bure

La eglia de leon. vaga
Don p.o obpo de çamora. la. 9f.
Don p.o obpo dastorga. la. 9f.
Don migl obpo de lugo. la. 9f.

Don Gil obpo de tuy. la. 9f.
Don p° dz eleyto de coria. la. 9f.
Don p° obpo doviedo. la. 9f.
Don p° obpo de Salamanca. la. 9f.
Don leonardo obpo de çibdat la. 9f.
Don John obpo dorez. la. 9f.
Don John obpo de medonedo. la. 9f.
Don frey rubte obpo de siluez la. 9f.
Don pelay pz maestro de la or
den de santiago. la. 9f.
Don R° alffon. la. 9f.
Don R° gomez. la. 9f.
Don R° florez. la. 9f.
Don fernand yuanez. la. 9f.

Don martin Gil. la. 9f.
Don andreo ptego de sciago. la. 9f.
Don G° ramirez. la. 9f.
Don R° rodrigz. la. 9f.
Don ramir R°z. la. 9f.
Don aluar diaz. la. 9f.
Don pelay pz la. 9f.
Gonçalo morant merino ma
yor de Leon. la. 9f.
Ruy suarez merino mayor de
Galliçia. la. 9f.
Don M° fuz Not de Leo. la. 9f.
Aluar G la escriuio el año p̄mo
q̄ el Rey don alffon. Regno.

Otro priuilegio q̄ dio el Rey don alffon al co
çejo de Seuill en q̄ no desse portadgo.

Conosçida cosa sea a to
dos los omes q̄ esta car
ta uieren. como yo don
alffon por la gra de dios Rey de Castiella

de Toledo de Leon de Gallicia de Seuill de Cordoua de Murcia
de Jahn. en uno con la Reyna doña violante mi muger et con mio
fijo el Infante don Ferrando por grand sabor que e de fazer bien et merçet
a todos los fijos dalgo et a todos los çibdadanos et a todos los pobladores que
son et seran daqui adelante por a siempre iamas en la muy noble çibdad de
Seuill et por onrra del muchalto et muy noble et muy onrrado Rey don
Ferrando mio padre que iaze y enterrado. et por que ellos sean mas onrrados
et mas ricos et mas abondados. quitoles et franquoles por siempre iamas a to
dos los que son et seran. vezinos et moradores dientro en la nobl çibdad de
Seuill. aquellos que tuvieren las casas mayores pobladas. que non den porta
dgo ninguno de todas sus cosas en la çibdat de Seuill. por mar ni por
tierra. et mando et defiendo que ninguno non sea osado de gelo tomar. ni de
gelo demandar. ni de prendarlos ni de afincarlos por ello. ca qual quiere que
lo fiziesse aurie mi ira et pechar me ya en coto. mill. mrs et a ellos todo
el daño doblado. Et por que este priuilegio sea firme et estable mande
lo seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en bitoria por man
dado del Rey. xvij. dias andados del mes de enero. era de mill. et. CC. XC. iiij.
años. Et yo sobredich Rey don alffon Regnante en uno con la Reyna
doña violante mi muger et con mio fijo el Infante don Ferrando en cas
tiell en Toledo en leon et en Gallicia. en Seuill en Cordoua en Murcia

en Jahn. en badaioz en baeça ⁊ en el algarbe otorgo este priuilegio ⁊ confirmolo:

Don S° arçobispo de tolledo. la ꝯf.
Don felip electo de Seuill. la ꝯf.
Don John arçobispo de sciago. la ꝯf.

Don alffon de moliua. la. ꝯf.
Don fradric. la. ꝯf.
Don manuel. la ꝯf.
Don loyz. la ꝯf.
Don fernando. la. ꝯf.
Don alffon fijo del Rey. la. ꝯf.
Don Gaston uizconde de beart uassallo del Rey. la. ꝯf.
Don Guy uizconde de limoges uassallo del Rey. la. ꝯf.

Don Loyz fijo del Rey Johan dacre emperador de costantinopla ⁊ dela emperadriz doña berengue la conde de belmont uassallo del Rey. la. ꝯf.
Don John fijo del emperador ⁊ dela emperadriz sobredichos conde de monfort uassallo del Rey. la ꝯf.
Don aboabdile aben naçar Rey de granada uassallo del Rey. la ꝯf.
Don mahomat aben mahomat aben hut. Rey de murçia uassallo del Rey. la. ꝯf.
Don abemaffot. Rey de Nieb la uassallo del Rey. la. ꝯf.

Don gutierr suarez. la. 9f.
Don suer tellz. la. 9f.
Don alffon ffrez. la. 9f.

Don johan alffon. la. 9f.
Don martin alffon. la. 9f.
Don johan gomez. la. 9f.
Don Ro Flores. la. 9f.
Don johan pz. la. 9f.
Don bertrand yuanez. la. 9f.
Don martin Gil. la. 9f.
Don So Ramirez. la. 9f.
Don Ro Rodrigez. la. 9f.
Don aluar diaz. la. 9f.
Don pelay pz. la. 9f.

Ruy lopez de mendoça almirante dela mar. la. 9f.
Sancho martinez de xodar adelantado dela frontera. la. 9f.
Garçia pz de Toledo Notario del andaluzia. la. 9f.
Diego lopez de salçedo merino mayor de Castiell. la. 9f.
G. suarez merino mayor del Regno de murçia. la. 9f.
Maestro bertrando Notario del Rey en Castiella. la. 9f.

Gonçalo morant merino mayor de leon. la. 9f.
Ruy suarez merino mayor de Gallicia. la. 9f.
Don suero obpo de çamora Not del Rey en Leon. la. 9f.

Millan pz de aellon la escriuio enel año qrto q el Rey don alffonso Regno. Otro priuilegio q dize assi. et es del qtamiento dela moneda. xxxx

Sepan quantos este priuilegio uieren e oyeren. Como nos don
Alffon por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de
Leon de Gallicia de Seuill de Cordoua de Murcia de
Jahn e del algarab en uno con la Reyna doña Yolant mi muger e con nuestros
fijos el Jnffante don Fernando primero e hedero e con don Sancho e don peydro e
don John e don Jaymes por grand sabor que auemos de faz bien e merced
e onrra a los cauallos e a los cibdadanos e a los omes buenos de la no
ble cibdat de Seuill e por los muchos seruicios e muy granados que del
los recebiemos e por que ellos nos puedan meior seruir quitamos de mone
da a todos los cauallos fijos dalgo e a las dueñas e a los escuderos e a las
donzelas e a todos los cibdadanos que estudieren guisados de cauallo e de
armas que agora son e seran daqui adelantre. Et mandamos e deffendemos
que ninguno nos sea osado de yr contra este priuilegio pora crebantarlo nin
pora menguarlo en ninguna cosa. ca qual quier que lo fiziesse aurie nuestra ira
e pechar nos ye en coto x mill mrs e a los que el tuerto recebiessen todo
el daño doblado. Et por que esto sea mas firme e estable mandamos se
ellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el priuilegio en Gua
dalhaiara. Lunes iij dias andados del mes de Julio en era de mill
e CCC e xi años. Et nos el sobredicho Rey don Alffon Regnand
en uno con la Reyna doña Yolant mi muger e con nuestros fijos el Jnffante

don ferrando. primero e heredero. e con don S.o e don pedro. e don John e don Jaymes. en Castiell. en Toledo. en Leon. en Galliçia en Seuill en Cordoua en Murçia en Jahn en baeça en badallos e en el algarue otorgamos este priuilegio e confirmamos lo.

Don S.o arçobispo de Toledo chançell de Castiella e capellan mayor del Rey. la. ꝯf.

La eglia de burgos. vaga.

Don Tello obpo de palençia. la. ꝯf.

Don ferrando obpo de segouia. la ꝯf.

La yglia de siguença vaga.

Don agostin obpo de osma. la ꝯf.

Don Gonçalo eleyto de cuenca. la. ꝯf.

La yglia de auila. vaga.

Don beuia obpo de calafforra. la ꝯf.

Don fernand obpo de cordoua. la ꝯf.

Don p.o obpo de plazençia. la ꝯf.

Don pasqual obpo de Jahn. la. ꝯf.

La yglia de cartagena. vaga.

Don frey John obpo de cadiz

Don John Gonçalvez maestro dela orden de calatraua. la ꝯf.

Don Remondo arçobispo de Seuill. la. ꝯf.

El Inffante don fredric. la. ꝯf.

Don alffonso fijo del Infante de Molina. la ꝯf.

Don Simon Ruyz delos cameros. la. ꝯf.

Don John alffonso de faro. la. ꝯf.

Don ferrand Royz de castro. la. ꝯf.

Don p̃o cornel de aragon. la. 9f.
Don Gutier suarz de meneffes la 9.
Don alffon tellez de uilalua. la 9f.
Don R̃o gonz de çisneros. la. 9f.
Don gomz Roiz maçanedo. la. 9f.
Don diego lopz de faro. la. 9f.
Don fernand pz de guzmã. la. 9f.
Don henriq̃ pz Ropostero ma
yor del Rey. ⁊ adelantado en el
Regno de Murçia por el Infan
te don ferrando. la. 9f.
Don diego lopez de salzedo ade
lantrado en alua ⁊ en Guipuz
cua. la. 9f.

Don Guillem marq̃s de mosser
rat uassallo del Rey. la. 9f.
Don yugo duc de borgoña ua
ssallo del Rey. la. 9f.
Don henri duc de lo Regne ua
ssallo del Rey la. 9f.
Don Loyz fijo del Rey John
dacre emperador de costantino
pla ⁊ dela emperadriz doña be
renguella comde de belmont
uassallo del Rey. la. 9f.
Don John fijo del emperador
⁊ dela emperadriz sobredichos
comde de mont fort uassallo
del Rey. la. 9f.
Don Gaston uiscomde de
beart uassallo del Rey. la. 9f.

Sepan quantos esta carta
vieren e oyeren. como nos
don alffonso por la
gracia de dios. Rey de Castiell. de Toledo
de Leon. de Gallicia de Seuill. de Cor
doua. de Murcia. de Jahen e del argarbe.
por grand sabor que auemos de fazer bien e merçet e onrra. a los cauallos
e a los escuderos e a los cibdadanos e a los omes buenos e a todos los uezi
nos dela noble çibdat de Seuill. e de todo su termino. por los muchos
seruiçios e muy granados que dellos Reçebiemos e por que sean mas Ricos
e mas abondados e nos puedan meior seruir. quitamos les que non paguen
en todo el Regno de Seuilla montadgo ni seruiçio ni pedido. ni otro pe
cho ninguno de sus ganados e que pascan assi como los otros uezinos de
cada unos delos logares de todo el Regno sobredicho. Et que corten en
guisa que non fagan grand daño. Et deffendemos que ninguno non
sea osado deles pendrar a ellos nin a los sus omes. ca qual quier que lo fizi
esse aurie nra ira e pechar nos ye en coto. mill. mrs. en oro. e a los
que el tuerto Reçibiessen todo el daño doblado. Et por que esto sea fir
me e estable. mandamos seellar esta carta con nro seello de plo
mo. Fecha la carta en Guadalhaiara. Lunes. iij. dias andados del

mes de julio. En era de mill. ⁊. CCC. ⁊ xj. años. Millan pz de aellon la fizo escriuir por mandado del Rey enel año de xxij. q el Rey sobredicho Regno. Pedro G. de toledo la escriuio. Otro priuilegio.

Sepan quantos esta carta uieren ⁊ oyeren. como nos don alffon por la gra de dios Rey de Castiell de Toledo de Leon. de Galliçia de Seuill de Cordoua de Murçia de Jahn ⁊ del algarbe. por fazer bien ⁊ merçet al conçeio dela noble çibdat de Seuilla ⁊ por q los q y son uezinos ⁊ moradores sean mas ricos ⁊ mas abondados delas cosas q an mest ⁊ señaladamiẽtre de ganados. Tenemos por bien ⁊ mandamos q todos sus ganados pascan comunal miẽtre en todos los terminos de xerez ⁊ de carmona ⁊ de arcos ⁊ de Medina ⁊ de alcala ⁊ de beger ⁊ de Niebla ⁊ de huelua ⁊ de gibra leon assi como enlos suyos mismos ⁊ q les non tomen montadgo ni arsadura en ninguno destos logares. ni los contrallen ni los enbargen ni los peyndren no faziendo daño en miesses ni en viñas ni en huertas ni en deffezas q fagan pora bueyes de lauor. Otrossi tenemos por

bien ⁊ mandamos q̃ corten en estos terminos sobredichos. la madera q̃
mester ouiere. pora sus casas ⁊ pora sus aradros ⁊ pora las otras cosas de
sus lauores. ⁊ esto fazemos por q̃ todos biuan assessegada mientre ⁊
en paz. a seruiçio de dios ⁊ de nos ⁊ q̃ non aya entrellos contienda por peyn
dras ni por otra cosa ninguna. Et mandamos ⁊ deffendemos q̃ ningu
no no sea osado de yr contra esto q̃ nos mandamos. ca q̃l q̃er q̃ lo fi
ziesse aurie nr̃a yra ⁊ pechar nos ye en coto. mill. mrs. ⁊ a los q̃ el tuer
to reçibissen todo el daño doblado. Et por q̃ esto sea firme ⁊ estable
mandamos seellar esta carta con nr̃o seello de plomo. Fecha la car
ta en Jahn por nr̃o mandado. hyueues. xviij. dias andados de abril
En era de. mill ⁊ ccc. ⁊ vij. años. John pz de çibdat la fizo en el año
dizeseteno q̃ el Rey don alffon Regno. Vna carta seellada
con el seello de çera q̃ dize assi en fecho de la sal.

Don alffon por la gr̃a de dios. Rey de Castiell.
de Toledo de Leon de Gallicia de Seuill. de
Cordoua de Murçia de Jahn ⁊ del algarbe. al
Conceio ⁊ a los canallos ⁊ a los alcaldes ⁊ al alguazil de Seuill. Sa
lut ⁊ gr̃a. Sepades q̃ alffon dias mio alcalde ⁊ de Seuill me dixo
q̃ aq̃llos q̃ an de ueer el almoxarifadgo q̃ uenden la sal ⁊ mete tr̃a
en ello ⁊ q̃ la guardan ⁊ non la q̃eren uender sinon ascondidamie

tre ⁊ por mucho mas delo q̃ uale ⁊ esto q̃ se torna en grand daño dela
uilla ⁊ son marauilado como son osados delo fazer. Onde uos mando q̃
a aq̃llos q̃ fallaredes q̃ meten tra enla sal. o q̃ la uenden a furto. q̃ les re
caudedes los cuerpos ⁊ q̃nto q̃ ouiere ⁊ a ellos q̃ melos enuiedes bien re
caudados de guisa q̃ parescan ante mi ⁊ enuiat dela sal buena ⁊ dela
otra q̃ ellos uendieron ⁊ una ur̃a carta del techo en como lo fallardes
⁊ no fagades end al ⁊ estonçe yo mandare y faz aq̃l escarmiento q̃ deu
iere. Dada en Guadalffaiara. Sabado prim̃ dia de Julio. Era de
mill ⁊ CCC. xi. años. El Jnffante don Manuel mayordomo ma
yor del del Rey la mando faz por mandado del Rey. Yo p̃
domingz la fiz escriur

Otro priuilegio de franq̃za q̃ ninguno non pose en casa de ningũ uesino sin su plazer.

SEpan q̃ntos este pri
uilegio uieren ⁊ oyeren. como nos don
Alffon por la gr̃a de
dios. Rey de Castiell de Toledo de Leo
de Galliçia de Seuill de Cordoua de
Murçia de Jahn ⁊ del algarbe. En uno con la Reyna dona yolant
mi mug̃ ⁊ con uros fijos el Jnffante don Ferrando primero ⁊ hedero ⁊

con el Inffante don Sancho. ⁊ con el Inffante don pedro. por grand sa
bor q̃ auemos de ffazer bien ⁊ mercet. a todos los cauallos. ⁊ a todas las du
eñas ⁊ a todos los mercaderos ⁊ a todos los omes buenos q̃ son moradores en
la Noble çibdad de Seuill. assi a los clerigos como a los legos. Otorgam
os les tam bien a los q̃ agora y son como a los q̃ seran daq̃ adelant por
asiempre iamas. q̃ las casas o ellos moraren q̃ sean franqadas desta
manera. q̃ ninguno de q̃ntos andudieren en nr̃a casa. ni otro q̃ sea de
nr̃o señorio ni de fuera de nr̃o señorio no pose en ellas si non fuere co
su plazer o con su mandado. Et aq̃llos q̃ y posaren con su plazer q̃
sean tenudos de les dar ostalage por q̃ntos dias en sus casas posare: por
cada ome un dino ⁊ por cada bestia un dino. Et mandamos ⁊ deffen
demos q̃ ninguno non sea osado de uenir contra lo q̃ en este priuilegio
mandamos. ca q̃l q̃er q̃ lo ffiziesse auria nr̃a yra ⁊ pechar nos ye en
coto. mill. mr. ⁊ pechare a aq̃l en cuya casa posasse contra su uoluntat
por cada dia. Çent. mr. Otrossi mandamos q̃ el posadero q̃ posare en la
casa con plazer del señor q̃ non sea osado de tomarle ropa ni otro
cosa ninguna por fuerça ni fazerle daño ninguno en sus casas. ⁊
si lo ffiziesse q̃ peche al sseñor de la casa lo q̃l tomare o el daño q̃l ffi
ziere doblado ⁊ diez mr. de mas en coto. Et por q̃ esto sea firme ⁊
estable mandamos seellar este priuilegio con nr̃o seello de plomo

fecho el priuilegio en Seuilla por nro mandado. Juenes veyn e quatro
dias andados del mes de março. En era de mill. e cc. e nouaenta
años. Et nos el sobredicho Rey don Alffon Reguant en uno con
la Reyna doña Yolant mi muger e con nros fijos el Jnffante don
Ferrando primero e hedero e con el Jnfante don Sancho e con el Jn
ffante don pedro. en Castiell e en Toledo e en Leon e en Cullicia en
Seuill en Cordoua en Murcia en Jahn en baeça e en badallos e
en el algarbe. otorgamos este priuilegio. e confirmamoslo.

Don Sancho arçobispo de Toledo chanceller del Rey. la. cf.
Don Remondo arçobispo de Seuilla. la. cf.
Don Alffon de molina. la. cf.
Don Felippe. la. cf.
Don Aboabdille abenaçar Rey de granada uassallo del Rey. la. cf.

Don Mr obpo de burgos. la. cf.
Don Ferrando obpo de palençia. la. cf.
Don frey Mr obpo de Segouia. la. cf.
La eglia de siguença. vaga
Don Gil obpo dosma. la. cf.
Don Ro obpo de cueca. la. cf.
La yglia de auila. vaga.
Don Aznar obpo de calafforra. la. cf.
Don Ferrando obpo de cordoua. la. cf.
Don Ada obpo de plasençia. la. cf.

Don John arçobispo de sciagne e chançeller del Rey. la 9f.
Don Ferrando. la 9f.
Don Loys. la 9f.
Don aben maffoth Rey de Niebla nassallo del Rey. la 9f.

Don mr obpo de Leon. la 9f.
Don pº obpo de oviedo. la 9f.
Don Suero obpo de çamora la 9f.
Don pº obpo de Salamanca 9f.
Don pº obpo de astorga. la 9f.
Don Vº obpo de çibdat. la 9f.
Don migl obpo de lugo. la 9f.
Don John obpo de orens. la 9f.
Don gil obpo de tuy. la 9f.
Don John obpo de medonedo la 9f.
Don ferrando eleyto de coria. 9f.
Don G eleyto de silue. la 9f.
Don frey pº obispo de badal los. la 9f.

Don pelay pz maestro dela orden de sciagne. la 9f.
Don G ffernandz maestro de la orden de alcantara. la 9f.
Don mr nunes maestro dela orden del temple. la 9f.
Don Gutierr suarez adelantado mayor de Leon. la 9f.
Don Ruy G troco merino mayor de Galliçia. la 9f.
Maestre John alffon Notario del Rey en Leon e arçediano de sciagne. la 9f.
Don alffon ffernandz ffijo del

Rey.	La. 9f.	Don Johan pe.	la. 9f.
Don Ro. Alffonso.	la 9f.	Don Bernand yuanes.	la 9f.
Don Mr. Alffonso.	la 9f.	Don Ramir diaz.	la 9f.
Don Ro. floras.	La. 9f.	Don pelay pe.	la 9f.

Traslado de vna carta abierta seellada enlas espatlas del seel lo menor del Rey de franqza delos fructos dela cogecha dela villa.

Don Alffon por la gra de dios. Rey de Castiell de Toledo de Leon de Gallizia de Seuill de Cordoua de Murcia de Jahn et del algarbe. A vos don Gag ffijo de don Gulema mio mandadero et alos que recaudan por el los diez mos en Seuill. Salut et gra. bien sabedes como yo por fazer bien et merçer al conçejo de Seuill que mande que delos ffigos nin del açeit ni delos otros fructos que de su hedamiento ouiessen. que de fuera del reg no sacassen que non diessen diezmo ninguno por razon de sacamiento del regno yurando primera mientre el que lo sacasse que lo auia de su heda miento. Agora ffernan ffernandez et domenion de menta. vinieron a mi et dixieron me que como quier que vos el diezmo non demandades alos ve zinos de Seuill delos fructos que an de sus hedamientos ala sallida del Regno que gelo demandades ala tornada delas mercaduras que traen que fueren compradas delos dinos por que fueron vendudos los fructos

q̃ leuaren q̃ ouieren de sus hedamientos ⁊ q̃ lo leuades dellos ⁊ segund
esta razon q̃ non son los uezinos de Seuill mas franq̃ados q̃ otros
estraños. Ca qual q̃er mercadero q̃ saq̃ mercadura del Regno. non pa
ga mas de un diezmo por la sallida nin por la tornada. Et assi seme
ia q̃ no an ellos la franq̃za q̃ les yo di. Et pidieron me merçet por el con
çejo de Seuill q̃ la merçet q̃ les yo fiz en esta razon q̃ la ouiessen segund
q̃ yo mande. Et yo toue por bien delo ffazer. Onde uos mando q̃ a
ningũ omẽ de Seuill q̃ yurare q̃ aq̃llo q̃ leua q̃ lo a de su hedami
ento non le demandedes diezmo delo q̃ leuare nin delo q̃ aduxiere
q̃nto aq̃llo montare. q̃ bien deuiedes entender q̃ en otra manera
non aurien ellos mayor ffranq̃za en esto q̃ otros quales q̃er. ma gu
er fuessen dotro lugar. pues q̃ por yda ni por uenida no an de pagar
mas de un diezmo. Et si alguna cosa los auedes tomado por esta
razon entregatgelo luego ⁊ non fagades end al. si non mando a los
alcaldes ⁊ al alguazil q̃ uos pendren en q̃nto uos ffallaren ⁊ q̃ uos lo
ffagan fazer. Dada en alcaraz Lunes. xxvij. dias de Junio. Era
de mill. ⁊ ccc. ⁊ x. años. Maestro Ꝯ. Notario del Rey ⁊ arçedia
no de Toledo la mando ffazer por mandado del Rey. Yo
Martin pz la escriui. ——— Alffon pz.

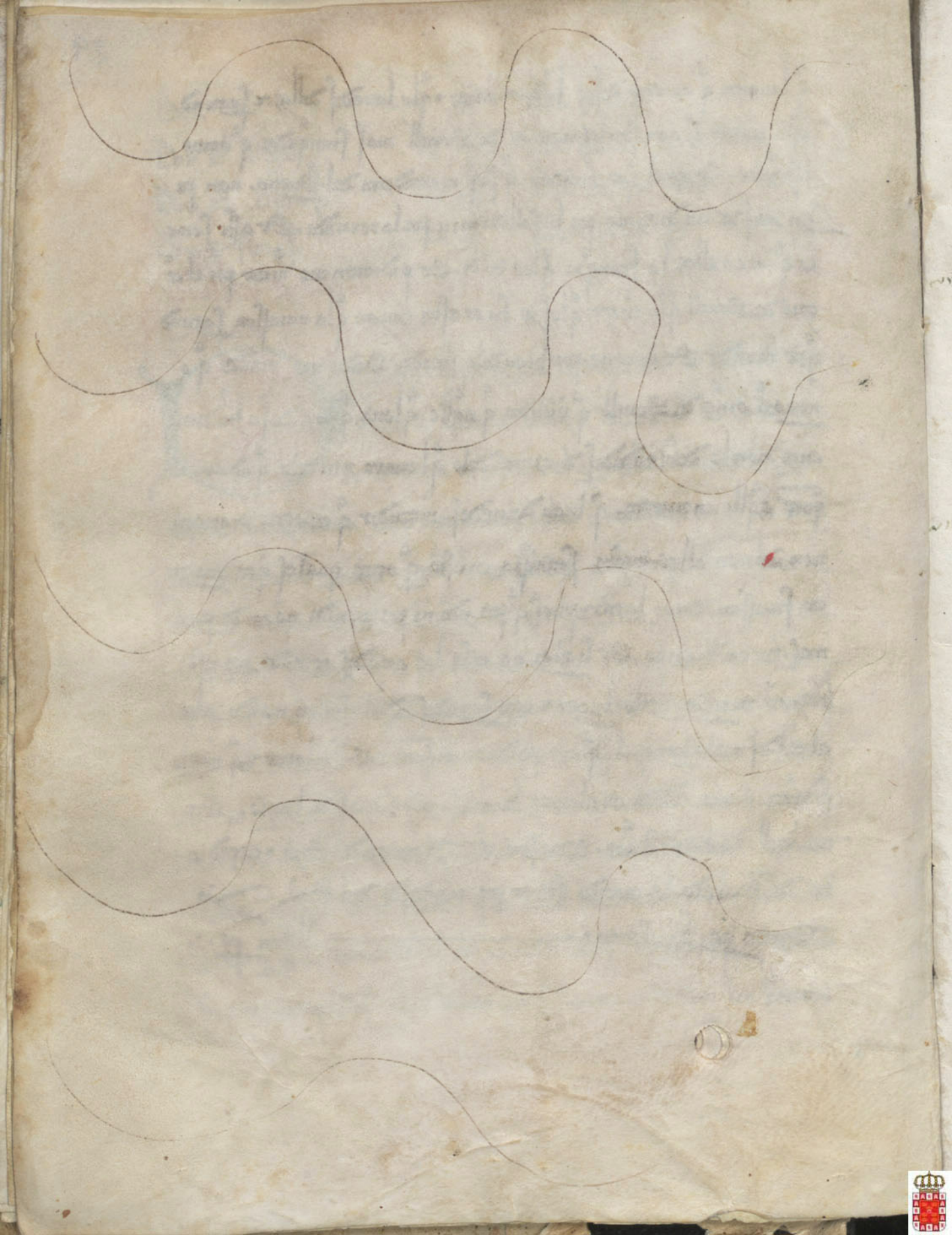

Este es priuilleio de confirmamiento de todos los otros priuilleios que confirmo el bien auenturado e muy alto e muy Noble Rey don Sancho nuestro señor al conceio dela Noble cibdat de seuilla.

En el nombre del padre e del fijo e del spiritu sancto que son tres personas e vn dios e a onrra e aseruicio dela gloriosa virgen santa maria su madre aquien nos tenemos por sennora e por auogada e por ayudador en todos nuestros fechos. Sepan quantos este priuilegio uieren e oyeren como nos don sancho por la gracia de dios Rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen e del algarb. Viemos un priuilegio del Rey don fernando nuestro auuelo en que dizie de como por fazer bien e merced al Conceio dela noble cibdat de Seuilla que les daua el fuero de Toledo e demas que daua e otorgaua alos caualleros todas las franquezas que an los cauallos de Toledo. fueras tanto que alli do dize el fuero de toledo que todo aquel que touiere cauallo ocho meses del anno que uala treynta mrs que sea escusado al fuero de toledo que manda por el fuero de Seuilla que el que touiere cauallo que uala cinquenta mrs que sea escusado delas cosas en que es escusado en Toledo. Otrossi como da alos de barrio de francos que conpren e uen

dan libremientre ⁊ francamientre en sus casas sus pannos ⁊ sus
merchandias en gros ⁊ a rretal ⁊ auaras ⁊ toda cosa q̃ q̃eran
conprar ⁊ uender en sus casas q̃ lo puedan fazer ⁊ q̃ ayan ỳ pel
ligeros ⁊ alfayates assi como en toledo E q̃ puedan tener camio en
sus posadas. Viemos otrossi p̃uilegio del Rey don alffonsso nr̃o pa
dre q̃ dios p̃done en q̃ confirma todas estas cosas ⁊ las otras q̃
se contienẽ en el p̃uilegio sobredich. E demas desto como les da ⁊
les otorga por onrra dela nobl cibdat de Seuilla por t̃minos. A
laria como corre el agua ⁊ entra en Budion. ⁊ budion en ardilla ⁊
como cahe en ardilla la foz de bobarraez ⁊ como salle por los cuel
los delos villanos ⁊ como recude delos cuellos delos uillanos cerro
cerro ⁊ fiere enla sierra del casamẽt ⁊ fiere en derech de Mont
polin en el agua de Guadalcarranq̃ ⁊ como corre guadalcarranq̃
⁊ como lexa el agua de guadalcarranq̃ ⁊ entra en fraga muñoz
⁊ como corre fraga muñoz ⁊ entra en Guadiana. Cuencos.
xerez badaioz. Monesterio de so oliua. Rodar. Torres. Castiello
de balera. xagonça. Cuerua. Monte molin. Sufre. Araçena. Al
faya. Relapa. Almonester. Cortegana. Aroche. Mora. Serpa. Ay
mõt. Alfaya dela pẽna. Andeualo. Castiel rruuio. Azoaga. So
tiel. Cibdadeia. Castriel. Mõte gil. Constantina. Teiada. Solu

car. Heznalcacar. Heznalfarache. Triana. Alcala del rio. Guillena.
Gerena. Alcala. de guadayra. Alocaz. E todas estas villas. ⁊ estos
castiellos les da con todos sus terminos con entradas ⁊ con salidas
con montes ⁊ con fuentes con pastos ⁊ con rios ⁊ con sus pertenencias.
assi como nunca meior los ouieron en tiempo de moros ⁊ con todos
sus derechos fata dentro enlos muros de Seuilla ⁊ que lo ayan al
fuero de Seuilla sacado ende aquello que el Rey don fernando ⁊ el
dieron por sus cartas en algunos logares que deuan ualer con dere
cho. ¶ otrossi viemos otro priuillegio del Rey nuestro padre como
por onrra dela nobl cibdat de Seuilla que les da ⁊ les otorga por
termino de Seuilla. Moron. Cote. Caztalla. Ossuna. lebrixa ⁊ las
dos yslas de Captor ⁊ de Captir con todos sus terminos ⁊ con todas
sus pertenencias fata dentro enlos muros de Seuilla. ¶ viemos
otrossi otro priuillegio del Rey nuestro padre en que da ⁊ otorga alos
vezinos ⁊ alos pobladores de Seuilla todas las aldeas del termino
de Seuilla tan bien las del axarafe como de todos los otros loga
res del termino. ¶ otrossi viemos otro priuillegio del Rey nuestro padre
en como otorga al conceio dela cibdat de Seuilla que ayan dos feri
as enel año la una por cinquesima quinze dias antes ⁊ quinze de pues.
E la otra por el sant miguel quinze dias ante ⁊ quinze depues.

¶ Viemos otrossi otro priuillegio del Rey nro padre de como los otorga
q ouiessen poder de poner alcaldes ⁊ alguaziles el conceio en todas las
villas ⁊ los castiellos q les dio por sus terminos por siepre aqllos q fu
essen pal oficio. ¶ otrossi viemos otro priuillegio del Rey nro padre en
q da al conceio de Seuilla todos los molinos q el auie y los q son en
el açequia dela montaña de alcala de guadayra fata dentro en guadalq
uir pa siempre iamas co todos sus derechos ⁊ co todas sus pertenecias
por q el conceio fuesse tenudo de fazer uenir el agua delos cannos
alos palacios del alcaçar ⁊ alas sus cozinas ⁊ ala huerta mayor del
alcaçar ⁊ ala huerta de Benaliofar ⁊ otrossi q fagan uenir el agua
ados fuentes en Seuilla ⁊ otrossi q se pare el conceio a adobo de
los cannos dela villa ⁊ delos cannos de santa maria ⁊ delos canos
del alcaçar. ¶ otrossi viemos otro priuillegio del Rey nostro padre.
en q da ⁊ otorga alconceio de Seuilla mll mrs cada año por siem
pre enlas sus rentas del almoxerifadgo de Seuilla pora adobar
⁊ pora labrar los canos dela villa. ¶ viemos otrossi una carta plo
mada del Rey nro padre en como otorga atodos los vezinos de Se
uilla ⁊ de su termino q puedan coprar las heredades delos moros q mo
rauan enlas villas ⁊ los castiellos q el les dio por su termino vendien
do gelo el moro cuyo fuesse consu plazer. ¶ otrossi viemos priuilegio

del Rey nr̃o padre en como q̃ta atodos los q̃ uinierẽ alas ferias de
Seuilla vezinos ⁊ estrãnos todos los portadgos ⁊ todos los derechos
q̃ y auien adar de todos los pãnos q̃ troxierẽ de lana q̃ non sean
moriscos ⁊ de cauallos ⁊ de bestias ⁊ de uino ⁊ de conducho ⁊ de gana
do. ⁊ este q̃tamiẽto les faze miẽtre duraren las ferias ⁊ dent adelan
tre q̃ den su portadgo ⁊ sus derechos. ¶ Viemos otrossi una carta
plomada del Rey nr̃o padre como da alconceio de Seuilla todos los
sus almazenes ⁊ todos los sus almoxerifadgos ⁊ todos los sus pedi
dos ⁊ todos los sus derechos q̃ el auie ⁊ deuie auer en alcala de gua
dayra. ⁊ en Moro. ⁊ en Caztalla. ¶ Viemos otrossi otra carta plo
mada del Rey nr̃o padre en q̃ otorga al conceio de Seuilla q̃ ay
an poder de dar todos los heredamiẽtos da q̃llos q̃ los non touierẽ
poblados ⁊ se fuerẽ morar aotra tierra. ¶ otrossi viemos otra carta
plomada del Rey nr̃o padre. en q̃ da alconceio de Seuilla todas
las rentas delos sus almoxerifadgos de Teiada ⁊ de Costantina. ¶
Viemos otrossi p̃uillegio del Rey nr̃o padre como da alconceio de
Seuilla los almoxĩfadgos ⁊ las rentas de Teiada ⁊ de Constãtina.
⁊ de Cote p̃a tenẽcia delos castiellos. ¶ otrossi viemos otro p̃uilegio
del Rey nr̃o padre en como por faz̃ bien ⁊ m̃cet alconceio de Se
uilla ⁊ por q̃ fuessen mas ricos ⁊ mas abondados q̃ los q̃ta ⁊ los

franqua pa siemp atodos los q son ⁊ sera vezinos moradores dentro
en la cibdat de Seuilla aqllos q touiere y las casas mayores pobla
das q non den portadgo niguno de todas sus cosas. enla cibdat
de Seuilla por mar ni por tierra. ¶ otrossi viemos otro priuilegio
del Rey nro padre en q da alconceio de Seuilla. Lebrixa por
termino ⁊ por heredat co todas sus rentas pa siemp iamas. ¶ otrossi
viemos otro priuilegio del Rey nro padre. en como por faz bien
⁊ mercet alos cauallos ⁊ alas duenas ⁊ alos mercaderos ⁊ atodos
los omes buenos q son moradores enla cibdat de Seuilla assi
cligos como legos alos q agora son ⁊ sera y daq adelantre moradores
q las casas do ellos morare q sean franqadas q niguno de qn
tos andidiere en su casa ni otro niguno no pose en ellas si no
co su plazer ⁊ co su mandado ⁊ los q y posaren q sean tenudos
de dar ostalage por cada ome ⁊ por cada bestia un dinero aldia.
¶ otrossi viemos otra carta plomada del Rey nro padre en q otor
ga alconceio de Seuilla q los sus ganados pascan comunalmi
entre enlos terminos de xerez ⁊ Carmona ⁊ de arcos. ⁊ de Medina.
⁊ de alcala ⁊ de Veger ⁊ de Niebla ⁊ de Huelua ⁊ de Gibraleon
assi como los suyos mismos ⁊ q les no tome portadgo ni assa
dura. ¶ otrossi uiemos otro priuilegio del Rey nro padre enq qta

de moneda a todos los caualleros fijos dalgo e alas dueñas e alos escuderos e alas donzellas e a todos los abdadanos de Seuilla q̃ estudiere guisados de caualleros e de armas. ¶ Otrossi viemos otra carta plomada del Rey nro padre en q̃ otorga alos caualleros e alos escuderos e alos abdadanos e a todos los vezinos de Seuilla e de su termino q̃ no den montadgo en todo el regno de Seuilla ni seruicio ni pedido ni otro pecho ninguno de sus ganados. ¶ Viemos otrossi dos priuilegios del Rey nro padre en q̃ da e otorga alos carniceros de Seuilla q̃ ayan por juro de heredat pa siempr̃e jamas ellos e sus herederos las tiendas co sus tablas q̃ son en la carniceria de sant saluador e de sant esidro e dela feria en tal manera q̃ cada uno dellos de. de cada tienda co su tabla tres mrs e medio. ¶ Otrossi viemos otro priuilegio del Rey nro padre en q̃ confirma los priuilegios e los fueros e las franq̃zas q̃ el Rey don fernando nro auuelo e el dicho alcalde de Seuilla E los caualleros e los abdadanos e los otros buenos vezinos dela noble abdat de Seuilla pidieron nos mcet q̃ les confirmassemos estos priuilegios e estas cartas. E nos sobredicho Rey don Sancho por les fazer bien e mcet e por muchos seruicios e buenos q̃ fizieron al Rey don fernando nro auuelo e al Rey don alfonso nro padre q̃

dios perdone ⁊ anos ⁊ por que ellos todos sean mas ricos ⁊ mas
abondados ⁊ por que es nuestra uoluntad que la cibdat de Seuilla sea
mas noble ⁊ mas onrrada confirmamos les estos priuilegios ⁊ es
tas cartas ⁊ mandamos que sean guardados ⁊ tenudos en todo ⁊ que
ualan assi como en ellos dize. ⁊ defendemos firme miente que nin
guno non sea osado de ir contra este nuestro priuilegio para quebrantarlo.
ni para minguarlo en ninguna cosa. Ca qual quier que lo fiziese aurie
nuestra ira ⁊ pechar nos ye en coto diez mill mrs dela moneda nue
ua ⁊ alconceio dela noble cibdat de Seuilla o a qui su boz touiesse to
do el dano doblado. E por que esto sea firme ⁊ estable mandamos se
ellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. fecho en Seuilla yue
ues veynte ⁊ cinco dias andados del mes de agosto era de mill ⁊
.ccc. ⁊ veynte ⁊ dos años. Nos Rey don Sancho en uno con la
Reyna doña Maria mi mugier ⁊ con la Infante doña ysabel nuestra
fija primera ⁊ heredera regnant en castiella en Leon en Toledo en
gallizia en Seuilla en Cordoua en Murcia en Jahen en Baeça en
badalloz ⁊ ent algarbe otorgamos este priuilegio ⁊ confirmamos
le :—

Don Mahomat aboabdille Rey de granada uasallo del Rey. conf.
El Infante don john. — — — — — — — — — — — — conf.

Don g° arçobpo de Toledo — — — — 9
Don john alfonsso obpo de palencia —
⁊ chanceller del Rey — — — 9
Don frey fernando obpo de burgos — 9
Don martin obpo de calahorra ⁊ notario
en la andaluzia — — — 9
La eglesia de siguença — — vaga.
Don agostin obpo de osma — — 9
Don R° obpo de segouia — — 9
La eglia de auila — — — vaga.
Don g° obpo de cueca — — — 9
La eglia de plazencia — — vaga
Don diago obpo de cartagena — 9
Doyuanes obpo de jahn — — 9
Don pl obpo de Cordoua — — 9
Maestre suero obpo de cadiz — 9
La eglia daluarrazin — — vaga.
Don john gonz maest° de calatraua. 9
Don fert perez prior del ospital — 9
— :· — :· —

Don Remodo arçobpo de seuill. 9.
Don john fidel infant do manl. 9
Don lope — :· — 9
Don diago — :· — 9
Don aluar nunez — 9
Don alfon fidel infant de —
molina — :· — 9
Don john alfon de haro — 9
Don diago lopez de salzedo. 9
Don diago garcia — 9
Don fernat perez de guzman. 9
Don p° diaz de castaneda — 9
Don m° diaz su hmano — 9
Don john alfon — 9
Don vela — :· — 9
Don Roy gil de vila lobos — 9
Don gomez gil su hmano — 9
Don yenego de medoça — 9
Don Roy diaz de finoiosa — 9
Don diago mrz de finoiosa — 9

Don g° gomenz maçanedo — 9
Don R° rodriguez malrriq — 9
Don diago froyaz — 9
Don g° yuanes dauinal — 9
Don p anrriqz de harana — 9
Don sanch mz de leyua merino
mayor en castiella — : — : 9
Garci jofre adelantado mayor en
el regno de murcia — : — 9
Don pay gomez almirante dela
mar — : — 9
Don Ruy paez justicia de casa
del Rey — : — 9
Don fernant pez Electo de siguen
ça ⁊ notario enl regno de castiel
la — : — 9
Don gomez g° abat de vallit ⁊
notario enl regno de leon — 9
Don m° obpo de calahorra ⁊
notario enl andaluzia — 9

La eglia de sciago — vaga.
Don m° obpo de leon — : — 9
Don fredolo obpo de ouiedo — 9
La eglia de astorga — vaga.
Don suero obpo de çamora — 9
La eglia de salamanca — vaga.
Don p° obpo de cibdat — 9
Don alfonsso obpo de coria ⁊ chan
celler dela Reyna — : — 9
Don gil obpo de badaioz — 9
Don frey bartolom obpo de silues. 9
Don m° obpo de mendonedo — 9
La eglia de lugo — : — vaga
La eglia de orens — vaga
Don fernando obpo de tuj — 9
Don p° nunez maestre dela cauallia
a de santiago
Don ferr paez maestre dalcantara. — : — 9
— : — : —

Don S° fidel infant dõ p° — 9.
Don esteuã ferrz ptiguero mayor
en tierra de santiago — 9
Don ferrz pez ponz — 9
Don p aluarez — 9
Don john ferrz de limia — 9
Don gutier suarez — 9
Don john alfonsso dalboqrq — 9
Don Ramir diaz — 9
Don ferrz rodriguez de cabrera — 9
Don arias diaz — 9
Don pero paez dasturias — 9
Don fret ferrs de limia — 9
Don g° yuanes — 9
Don john ferrs merino mayor
enl regno de gallizia — 9
Rodrig aluarez merino may
or en tierra de leon — 9
yo Roy martinez lo fiz escre
uir por mandado del Rey en
el anno primero q el Rey sobredi
cho regno:

Carta en Razõ de los alcaldes
ordinarios ⁊ delos escriuanos
publicos ⁊ delas cuentas del
conceio.

Sepan quantos esta carta viere.
Como yo don Sancho por
la gra de dios Rey de Castiella de
leon de Tolledo de Gallizia de Se
uilla de Cordoua de Murcia de ja
hen ⁊ del argarbe. Con grãt sabor
q he de faz bie ⁊ mercet atodo
el conceio dela muy noble cibdat
de Seuilla ⁊ por onrra del muy
noble ⁊ much alto ⁊ much onrra
do el Rey don fernando mio auue
lo. E del muy alto ⁊ muy noble
⁊ bie auenturado el Rey don alfon
mio padre. E dela noble Reyna

doña beatriz mi auuela q̃ son y enterrados ⁊ por q̃ el conceio.
melo pidio por mercet doles ⁊ otorgoles atodos los q̃ son ⁊ seran
da q̃ adelante por siempre jamas q̃ ayan sus terminos bien ⁊ cõplida
mente segũt se contiene enlos priuilleios del Rey don fernando mi
o auuelo. ⁊ del Rey don alfõn mio padre. pero si algunos q̃sieren
demandar ende alguna cosa. q̃ los oya cõ ellos. E de yo acada una
delas partes su derech. E otrossi por q̃ el Rey mio padre cõ acuerdo
del conceio fizo ordenamiento por muchos agrauiamientos q̃ auia
la uilla en razõ delos alcaldes ordenarios q̃ an de iudgar en la
villa ⁊ sus escriuanos enq̃ touo por bien entendiendo q̃ era su ser
uicio ⁊ guarda dela cibdat q̃ fuessen seys alcaldes cõ sus escriuan
nos. segũt estan escriptos enel ordenamiẽto ⁊ non mas. Otorgolo
⁊ mando q̃ sea firme. Saluo en tanto q̃ por q̃ Garci royz tafur
era omẽ bueno ⁊ anciano ⁊ auia luego tiẽpo seruido al Rey mio
padre ⁊ alconceio. por faz le bien ⁊ merçet tengo por bien q̃ sea al
calde de mas delos seys alcals q̃ eran ordenados. E otrossi mostraron
me el conceio carta del ordenamiẽto q̃ el Rey mio padre ouo fe
cho cõ acuerdo del conceio de Seuilla por muchos agrauiamiẽtos
q̃ eran enlos escriuanos publicos en q̃ fazien escriuanos moços
sin hedat. ⁊ otros omẽs q̃ non eran cõuenibles para el oficio en q̃ touo

estuuo

por bien e mando q̃ fuesen diez e ocho escriuanos publicos e non mas. E q̃ quando alguno escriuano vagasse destos sobredichos q̃ pusiessen otro en su lugar de fijos de omes buenos dela vil la aquel q̃ fuesse mas conuenible pal oficio e q̃ fuesse puesto con acuerdo delos alcaldes dela villa e delos escriuanos publicos sobredi chos e pidieron me mercet q̃ lo confirmasse. E yo entendiendo q̃ es mi o seruicio e pro e guarda dela ciubdat confirmolo. e mando q̃ sea es table pa siempre assi como aquella carta del ordenamiento dize. E otrossi en razon delas cuentas q̃ demandan por mi los mios omes alos mayordomos q̃ fueran del concejo de aquellas cosas q̃ touieran del conce jo ruego por bien e mando q̃ les non sean demandadas alos q̃ fueron nin sean dadas q̃ adelante por otro si non por el concejo. o por su mando pues q̃ fueron sus mayordomos. e aellos pertenece Saluo ende si me vinieren algunos querellosos sobrello. q̃ mande ende tomar cuenta e saber todo en como fue fecho. E otrossi por q̃ el concejo sobredicho me dixieron q̃ ellos auien menester las sus rentas de sus al moxerifadgos q̃ son suyas con derecho pa mantenencia de sus casti ellos e dela puente e pa las otras cosas q̃ acaescia cada dia q̃ ellos fiziera juramento de nunca dar nin enagenar dello ninguna cosa nin consentir q̃ se enagenasse. E q̃ assi lo otorgasse el Rey mio padre. Et

pidieron me mercet que lo confirmasse. Otorguegelo ⁊ mando que sea
firme ⁊ guardado para siempre. E si yo por alguna cosa los rogare
por esta razon que ellos fagan y lo que entendieren que sera mio seruiçio
⁊ su pro. E mando ⁊ defiendo que ninguno non sea osado de yr contra esta
carta nin de menguarla nin de quebrantarla en ninguna cosa. Ca qual quier
que lo fiziesse aurie mi ira. ⁊ pechar mie en coto mil mrs dela mo
neda nueua ⁊ a ellos todo el daño doblado. ⁊ demas alos cuerpos
⁊ aquanto que ouiessen me tornaria por ello. E por que esta carta sea
mas firme ⁊ mas estable mande la seellar con mio seello colgado
Dada en Seuilla diez ⁊ siete dias de agosto Era de mil ⁊ .ccc. ⁊
veynte ⁊ dos años. Don gomez gutierrez abat de balladolit ⁊ Notari
o en el Regno de leon la mando faz por mandado del Rey. yo alfon
so perez la fiz escreuir. ss :-

Carta en razon delos priuilleios del conceio que algunos gana
uan cartas del Rey :-

Don Sancho por la gracia de dios Rey de castiella de Tolle
do de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Mur
cia de Jahn ⁊ del argarbe. ell conceio dela muy noble cibdat de
Seuilla Salt ⁊ gracia Sepades que diag alfon mio alcal ⁊ de
Seuilla ⁊ Lope perez ⁊ johan alfon mio alcal uros mandaderos

me dixieron uro mandado en razon q algunos q ganauan mis cartas
q les diessen delos uros heredamientos propios q el conceio auiedes
E pidieron me merçet por uos q mandasse y lo q touiesse por bien. On
de uos mando q quando algunas mis cartas uos leuaren en esta ra
zon. q melo enbiedes luego mostrar ⁊ q non vsedes dellas fata
q uos yo enbie mandar otra uegada en como fagades. Dada en
ponte vedra veynte ⁊ seys dias de agosto. Era de mil ⁊ .ccc. ⁊ veyn
te ⁊ quatro años. yo alfon perez la fiz escreuir por mandado del Rey:-

Carta en razon dela moneda q la quita el Rey fata. diez an
nos.

Sepan quantos esta carta vieren ⁊ oyeren. Como nos don san
cho por la gracia de dios Rey de castiella de Leon de Tolledo
de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahn ⁊ del al
garbe. Por q el Conceio dela muy noble cibdat de Seuilla ⁊ to
dos los otros conceios delas villas ⁊ delos logares de su Regna
do. fizieron muchos seruicios al muy Noble ⁊ bien auenturado Rey
don fernando nro auuelo ⁊ al muy noble Rey don alfon nro pa
dre q dios perdone ⁊ anos. ⁊ señaladamientre por seruicio q nos fi
zieron agora en nos dar esta Moneda q les demandamos pora
en uiar la cauallia q nos enuio pedir en ayuda el muy onrra

do Rey don aboyacob nos auiendo mas de quatro años que nos diera la
otra moneda quando começamos a regnar et nos dieron esta ante delos
tres años aque la auie adar. et por grant sabor que auemos deles fazer
much bien et mucha mercet Otorgamos les que les non demandemos
la moneda forera que nos an adar adelantre fasta los diez años complidos
que sera enla era de mil et. ccc. et treynta et seys años. E otrossi que les
non demandemos dende en adelantre la moneda en ningun tiempo. si
non quando acaesciere de siete en siete años assi como nos la han
adar de derecho. E por que esto sea firme et estable mandamos les
dar ende esta carta seellada con nro seello de plomo. Fecha la carta
en toro doze dias andados del mes de febrero. en era de mil et. ccc.
et veynte et seys años. Fernant la mando faz por mandado del
Rey. yo johan dominguez la fiz enel quarto. ffernant perez. año que el
Rey sobredicho Regno:— Carta en Razon que quita dela mone
da alas mugieres et alos fijos de aquellos que mantouiessen an
no et dia cauallo et armas.

Don Sanch por la gracia de dios Rey de Castiella de Tolledo de
Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de
Jahn et del algarbe. Alos alcalds et alalguazil dela muy noble cibdat
de Seuilla que esta mi carta viere. Salt et gracia fago uos saber

q̃ el conceio dy del logar me enbiarõ dezir q̃ entre las otras sus
franq̃zas q̃ auien ellos. El p̃uillegio de Toledo q̃ mandaua q̃ el
q̃ touiesse y cauallo ocho meses ⁊ finase. q̃ fincasse su mugr̃ ⁊ sus
fijos en su ontra. E por ende pidierõ me m̃cet q̃ mandasse q̃ fue
sen q̃tos de moneda forera las mugieres ⁊ los fijos delos q̃ man
touiessen y año ⁊ dia cauallos ⁊ armas ⁊ q̃ serie mio seruicio
por muchas Razones q̃ dizien. E yo sobresso toue por biẽ q̃ non
pechasen moneda forera las mugieres delos q̃ mantouiessen y año
⁊ dia cauallos ⁊ armas mi̇ẽtre fuessen bibdas nj̃ sus fijos fasta
q̃ ouiessen diez ⁊ seys años cõplidos. E por ende mando uos q̃ lo
fagades assi guardar ⁊ q̃ non cossintades anj̃guno q̃ los peyndr̃
por la moneda forera q̃ me diestes y adelãtada pora enbiar los
cauallos alen mar nj̃ por otra nj̃guna da q̃ adelãtre. ⁊ nõ faga
des end al. Dada en bitoria treze dias de agosto Era de mll ⁊
ccc. ⁊ veynte ⁊ seys años. yo agostin p̃ez la fiz escreuir por manda
do del Rey :-

Carta en Razõ delos cauallos q̃ demandã los dela orden del temple.

Don Sancho por la gr̃a de dios Rey de Castiella de Toledo
de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de

jahn ⁊ del algarbe. A todos los alcalds ⁊ alguaziles del arçobpodo de
Seuilla q̃ esta mi carta viere Salt ⁊ gra. fago uos saber q̃ el
conceio dela muy noble cibdat de Seuilla me enbiaro dezir q̃ por
razon q̃ los dela orden del temple demandauan vn cauallo ala mugi
er ⁊ alos fijos ⁊ alos herederos q̃ fincauan de cada vno delos caua
lleros de mi mesnada q̃ alla finauan ⁊ si non gelo dauan q̃ los pen
drauan por Seyscientos mrs ⁊ q̃ les fazien por ellos veder lo q̃ a
uien. ⁊ por esta razon q̃ fincauan pobres enguysa q̃ non auien
en q̃ beuir. ⁊ pidieron me merçet q̃ pues non fuera entencion de
los Reyes dante del Rey don alfon mio padre. ⁊ de mi q̃ ouiessen
ellos los cauallos delos q̃ finassen si non delos cauallos aq̃ ellos
los diessen ⁊ los ouiessen asu finamiento. q̃ mandasse y lo q̃ touies
se por bien por q̃ non fincassen tan pobres las mugieres ni los
herederos delos cauallos mios vasallos q̃ eran vezinos ⁊ morau
an enla frontera en seruiçio de dios ⁊ en defendimiento dela tierra
fasta q̃ finauan ⁊ q̃ perdien muchas vezes enlas gueras lo mas q̃
auien. Et yo auido mio acuerdo sobresto ⁊ catando como se deuie
entender ⁊ guardar tengo por bien ⁊ mando q̃ los dela orden del
temple q̃ ayan los cauallos delos cauallos de mi mesnada vezinos
⁊ moradores en Seuilla ⁊ en todo su arçobpodo q̃ los ouieren al

tiẽpo de su finamiẽto. ⁊ si sus hẽderos nõ gelos q̃sieren dar q̃ les
den por cada uno delos. ciẽt. mrs dela moneda en q̃ son apreciados ⁊ los
q̃ non pudierẽ auer ni ouierẽ cauallos al tiẽpo de su finamiẽto q̃ su
mugier ni sus hẽderos nõ sean tenudos delos dar ni otra cosa nin
guna por ellos. E por ende mando acada unos de uos en uros loga
res q̃ fagades esto assi guardar ⁊ q̃ nõ consintades alos freyles
del Temple ni aotro niguno q̃ passe contra esto q̃ yo mando daq̃
adelãtre. ⁊ nõ fagades end al. La carta leyda dat gela. Dada en
bitoria treze dias de agosto. Era de mil ⁊ ccc. ⁊ veynte ⁊ seys an
nos. yo agostin perez la fiz escriuir por mandado del Rey :-

Carta en Razon del alcal ⁊ del entregador delos Judios.

Don Sanch por la gra de dios Rey de Castiella de Le
on de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Mu
rçia de Jahn ⁊ del algarbe. Alos alcaldes mayores ⁊ al alguazil
dela muy noble cibdat de Seuilla Salt ⁊ gra. Sepades q̃ el
conceio de y de Seuilla me enviaron su mandado con diag al
fonso mio alcalde ⁊ de Seuilla ⁊ con lope perez ⁊ cõ john alfõn mio
alcal en Razõ del alcal ⁊ del entregador delos judios q̃ dizen
q̃ era contra su fuero. ⁊ yo tengo por biẽ q̃ daq̃ adelãte q̃ un al

calde delos ordenarios dela villa q̃l yo y pusiere Libre todos los ple
ytos q̃ acaescierẽ entre los xiastianos ⁊ los judios ⁊ nõ otro ñigu
no. E otrossi el entregador q̃lo sea diago Royz este q̃lo es agora
⁊ q̃ faga las entregas segunt le mandare aq̃l alcalde q̃ ouiere
alibrar los sus pleytos delos judios. Onde uos mando q̃ non cossin
tades q̃ otro alcal ñi otro entregador ayan los judios daq̃ adelante.
si non assi como sobredich es. ⁊ nõ fagades ende al. Dada en
ponte vedra. xxvj. dias de agosto. Era de mil ⁊ ccc. ⁊ xxiiij. años.
yo alfon pez la fiz escriuir por mandado del Rey:

Carta en Razon del mostrenco ⁊ del q̃nto delos q̃ mu
eren sin herederos

Sepan q̃ntos esta carta vierẽ. Como yo don Sancho por la
gr̃a de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia
de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahn ⁊ del algarbe. por fazer
biẽ ⁊ m̃cet al Conceio dela muy noble cibdat de Seuilla ⁊ por q̃ ellos
melo enbiarõ pedir por m̃çet. Tengo por biẽ q̃ los mios om̃s q̃ an are
cabdar por mi las cosas del mostrenco. q̃ lo nõ tomẽ daq̃ adelãte. si non
assi como fallarẽ por verdat q̃lo tomauã en tiẽpo del Rey don alfonso
mio padre. E otrossi en Razon del q̃nto q̃ demandauã estos q̃ recabda
uan el mostrenco alos q̃ finauã sin testamẽto. tẽgo por biẽ q̃ gelo

nõ demanden da q̃ adelãte. E los q̃ assi muriere sin testamẽto q̃ hẽden
sus bienes los parientes mas propincos q̃ ouiere segũt el fuero mãda.
E mando a m̃r diaz mio om̃e o q̃l q̃er otro q̃lo ouiere arecabdar por
mi daq̃ adelãte q̃ non demanden ninguna destas cosas assi como sobre
dich es. ni les passen contra esto en ninguna manera. q̃ q̃l q̃er q̃lo
fiziesse a el ⁊ a q̃nto ouiesse me tornaria por ello. E desto les mande
dar esta carta seellada con mio seello collgado. Dada en ponte vedra
veynte ⁊ seys dias de agosto. Era de mill ⁊ .ccc. ⁊ veynte ⁊ q̃tro
años. yo alfõn pez la fiz escriuir por mandado del Rey :-

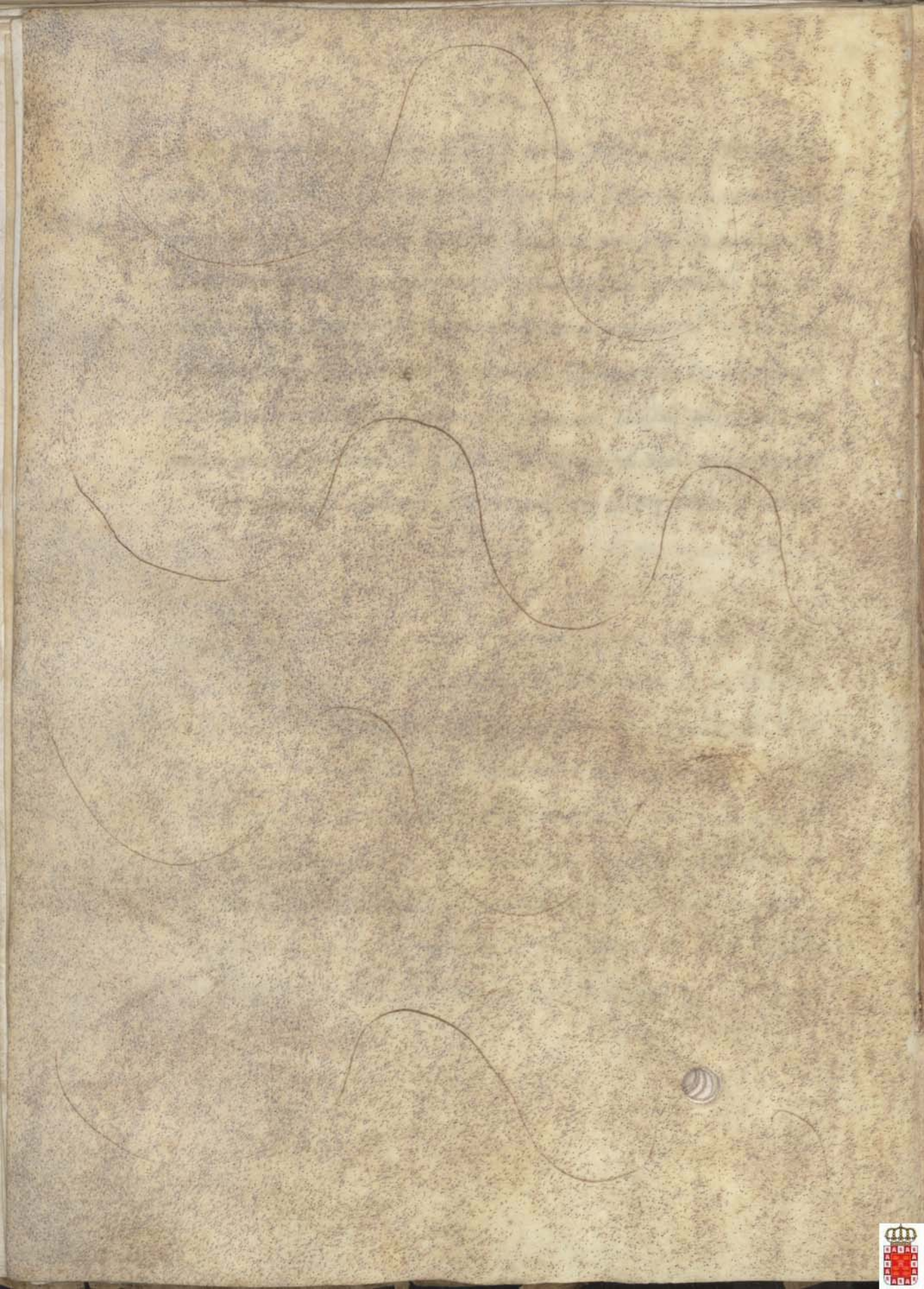

Sepan quantos este presente escripto vieren. Como nos el conceio dela muy noble cibdat de Seuilla. Otorgamos que vinieron anos don Remon del poyo e johan de meya e marin da greda. por mandado del conceio dela noble cibdat de Murcia e demostraron nos una carta de nuestro señor el Rey cerrada e seellada con su seello e otra del conceio sobredicho las quales cartas dizen assi:—

Don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen e del algarue. el conceio dela noble cibdat de Seuilla salut e gracia. Sepades que el conceio de Murcia me enviaron pedir mercet que les dies el fuero que uos auedes en guysa que pudiessen vsar del segunt lo an por priuillegio. E yo toue por bien delo fazer. Onde nos mando luego uista esta mi carta que les dedes luego este fuero seellado con el omne que uos ellos enuiaran. Ca yo tengo por bien e mando que vsen por el daqui adelante. E no fagades endal por ninguna manera. Dada en Maydrit cinco dias de enero era de mil e .ccc. e .xxiij. años. yo gil domiguez de astorga la fiz escreuir por mandado del Rey:—

Al much onrrado el conceio dela noble cibdat de Seuilla de nos el conceio dela cibdat de Murcia Salut assi como

acauallos ⁊ omes buenos much onrrados q̃ tenemos en lugar de hma
nos q̃ much amamos ⁊ much p̃ciamos ⁊ pora q̃en q̃rriemos q̃ diesse
dios tanta onrra ⁊ sal ⁊ buena ventura q̃nta q̃rriemos por anos mis
mos. fazemos uos saber q̃ el Rey don alfonso q̃ parayso aya q̃ndo nos
poblo dq̃. nos dio ⁊ nos otorgo co su p̃uilleio plomado q̃ ouiessemos
el fuero ⁊ las franq̃zas q̃ uos auedes bien ⁊ cõplidamiẽte en todas co
sas segũt uos lo auedes ⁊ vsasemos dello segũt q̃ uos vsades en
uro lugar. E nos enbiamos uos ya tiẽpo á. sobresta Razõ abernalt
albiol nro vezino q̃ nos lo troxiese. E aq̃l no nos lo troxo seellado ni
daq̃lla guisa q̃ nos lo auiemos menester q̃ pudiessemos dello vsar.
E de pues mandaderos nros fueron anostro señor el Rey don sancho.
aq̃ dios de buena vida. ⁊ touo por bien ⁊ enbionos mandar q̃ lo ouie
semos ⁊ enbiassemos por ello auos al mas ayna q̃ nos pudiesse
mos. E dionos su carta porauos en q̃ uos lo manda q̃ nos lo de
des ⁊ nos lo enbiedes todo bien ⁊ conplidamiẽte. segũt uos lo aue
des ⁊ q̃ vsemos dello. E sobresto agora enbiamos uos por
esta Razon don Remon del poyo vassallo de nro señor el Rey
nro onrrado vezino. E otrossi q̃ ua conel por fech del pueblo da
q̃ q̃lo demandaron. John de meya notario publico desta cibdat. ⁊
Marin dagreda nros vezinos q̃ uos diran ⁊ uos mostraran por

nos nr̃o mandado. E rogamos uos much̃ q̃ les mandedes ⁊ les faga
des dar por escripto el fuero ⁊ los p̃uilegios ⁊ todas las cartas fran
q̃zas ⁊ libertades q̃ uos auedes bie̅ ⁊ co̅plidamie̅te en todas cosas de
como uos lo auedes. E otrossi de como uos vsades co̅ el arçobp̃o ⁊ co̅
la eglia endar los diezmos. ⁊ de como vsan co̅uusco los cl̃igos ⁊ los
monederos por los Regalegos q̃ tienen enpagar alas messiones de
la vezindat q̃ son apro comunalmie̅te de todos. ⁊ q̃ nos lo enbiedes
todo co̅ ellos co̅ Recabdo seellado co̅ ur̃o seello en guysa q̃ nos
podamos vsar dello daq̃ adela̅te segu̅t q̃ nr̃o señor el Rey uos
lo en via mandar co̅ la dicha su carta q̃ uos mostrara̅ don Re
mon del poyo ⁊ los otros nr̃os vezinos q̃ uos enbiamos co̅ el. E q̃
los creades de todas aq̃llas cosas q̃ uos dixiere̅ ⁊ uos mostrare̅ en
esta Razo̅. ⁊ faredes nos en esto muy gr̃at onrra ⁊ gr̃at plazer.
⁊ cosa q̃ nos uos gradesceremos much̃. E como q̃er q̃ nos uos som
os much̃ tenudos ⁊ endebdados de amar ⁊ onrrar auos ⁊ atodas ur̃as
cosas enq̃nto nos mas podamos ⁊ sepamos siemp̃ lo seremos mas da
q̃ adelante ⁊ lo guardaremos ⁊ p̃unaremos en lo guardar q̃nto nos
mas pudieremos ⁊ sopieremos cadal dia cab adela̅te q̃ no̅ fincara
por nigunas cosas q̃ nos podamos fazer. E de como esto uos fizierdes
⁊ mandardes fazer. Rogamos uos much̃ q̃ nos lo enbiedes dezir

co vra carta de Repuesta ⁊ gradescer uos loemos much. Fecha la carta emurçia. viij. dias de Deziembre. Era de mill ⁊. ccc. ⁊. xxv. años:

Eleydas estas cartas los mandaderos sobredichos dixieron nos de parte de nro Señor el Rey. ⁊ Rogaron nos de parte del concejo de Murçia q les diessemos el fuero ⁊ las franqzas q nos auiemos por tal q pudiessen vsar dello de como lo auien por priuilegio. E nos uisto esto q nos ellos pidien por coplir mandado de nro señor el Rey. E otrossi por Ruego del coceio de Murçia diemos les el fuero seellado con nro seello ⁊ fiziemos trasladar todos los priuilegios ⁊ las franqzas q nos auemos. tan bien las q auemos de toledo como las otras. ⁊ en testimonio de uerdat mandamos los seellar co nro seello colgado.

AYUNT
DE
AR
ESTA
TAU
N.º